



UNIVERSIDAD PANAMERICANA
CAMPUS GUADALAJARA

LA EUTANASIA ROY; UN DESAFÍO A LA CULTURA DE LA
VIDA.

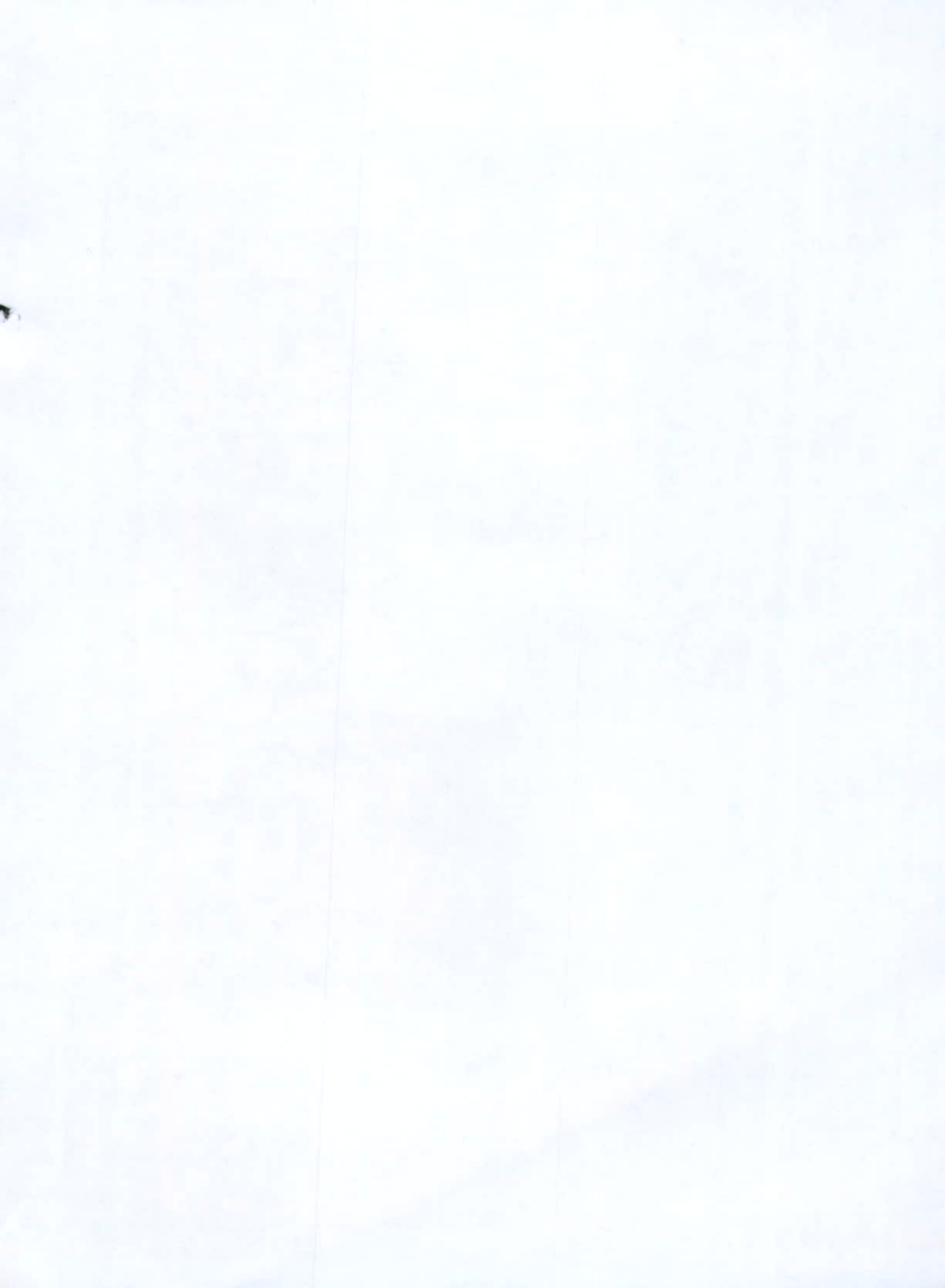
VIRGINIA OROZCO ALONZO

Tesis presentada para optar por el título de Licenciado en
Derecho con Reconocimiento de Validez
Oficial de Estudios de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA,
Según acuerdo número 86809 con fecha 13-VIII-85.

Zapopan, Jalisco, enero de 2002



47545





UNIVERSIDAD PANAMERICANA
CAMPUS GUADALAJARA



UNIVERSIDAD PANAMERICANA
SEDE GUADALAJARA
BIBLIOTECA

**LA EUTANASIA HOY; UN DESAFÍO A LA CULTURA DE LA
VIDA**

VIRGINIA OROZCO ALONZO

**Tesis presentada para optar por el título de Licenciado en
Derecho con Reconocimiento de Validez
Oficial de Estudios de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA,
Según acuerdo número 86809 con fecha 13-VIII-86.**

Zapopan, Jal., enero de 2002.

CLASIF: TE DER ORO 2002

ADQUIS: 47545

FECHA: 23.08.02

DONATIVO DE _____

\$ _____



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

CAMPUS GUADALAJARA

DICTAMEN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

C. VIRGINIA OROZCO ALONZO

Presente

En mi calidad de Presidente de la Comisión de Exámenes Profesionales y después de haber analizado el trabajo de titulación en la opción TESIS titulado: **LA EUTANASIA HOY; UN DESAFÍO A LA CULTURA DE LA VIDA** presentado por usted, le manifiesto que reúne los requisitos a que obligan los reglamentos para ser presentado ante el H. Jurado del Examen Profesional, por lo que deberá entregar ocho ejemplares como parte de su expediente al solicitar el examen.

Atentamente

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Alarcón', is written over a long horizontal line that spans most of the width of the page.

LIC. ALBERTO JOSÉ ALARCÓN MENCHACA

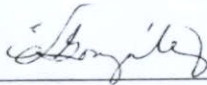
Guadalajara, Jalisco a 18 de Junio del 2001.

Lic. Alberto Alarcón Menchaca.

P r e s e n t e:

Por medio de la presente, aprovecho para mandarle un cordial saludo y hacer de su conocimiento que la ex – alumna, Virginia Orozco Alonzo, de la generación 94 - 99 a terminado su tesis bajo el título de: *"la eutanasia hoy; un desafío a la cultura de la vida"* por lo que quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración que considere pertinente.

A t e n t a m e n t e



Lic. Elvira Villalobos Chaparro.

ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	3
I. LA EUTANASIA: BREVE REFERENCIA HISTÓRICA	8
II. PERSONA HUMANA	
A. La persona humana y su libertad	11
B. Valor de la vida humana	13
C. El falso derecho a morir y el derecho a vivir	15
D. Uso proporcionado de los medios terapéuticos	19
E. Sentido y valor del sufrimiento	23
III. EUTANASIA	
A. Un problema de terminología	26
B. Formas de eutanasia	28
C. Una nueva terminología	30
IV. EUTANASIA EN EL ÁMBITO MUNDIAL	33
A. Estados Unidos	34
B. Holanda	38
C. España	42
V. LA EUTANASIA, A TRAVÉS DE DISTINTAS PERSPECTIVAS	
A. Desde el punto de vista del médico	45
B. Desde el punto de vista económico	50
C. Desde el punto de vista religioso	52
VI. LA EUTANASIA DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO	
A. Del delito	57
A) de las distintas escuelas penales	57
a) Escuela clásica	58
b) Escuela positiva	60
c) La <i>terza scuola</i>	62
d) Las doctrinas de Franz Von List	62
e) Otras corrientes	63
f) Estado actual	64
B. Elementos del delito	

a) Acción o conducta	64
b) Tipicidad	65
c) Antijuridicidad	66
d) Culpabilidad	67
C. Aspectos positivos del delito	68
D. Causas de justificación	70
VII. ANÁLISIS DE LOS TIPOS PENALES RELACIONADOS CON LA EUTANASIA	
A. Del homicidio	71
a) Noción de homicidio	72
b) Definición legal	73
c) Bien jurídico protegido	74
B. Del suicidio	75
a) Homicidio - suicidio o suicidio consentido	77
VIII. EL TESTAMENTO EN VIDA O TESTAMENTO BIOLÓGICO	91
A. Diversos conceptos de testamento	83
B. Invalidez de los testamentos	86
1) Manifestación de la voluntad	92
2) Objeto	93
3) Solemnidad	95
CONCLUSIÓN	99
BIBLIOGRAFÍA	102

a) Acción o conducta	64
b) Tipicidad	65
c) Antijuridicidad	66
d) Culpabilidad	67
C. Aspectos positivos del delito	68
D. Causas de justificación	70
VII. ANÁLISIS DE LOS TIPOS PENALES RELACIONADOS CON LA EUTANASIA	
A. Del homicidio	71
a) Noción de homicidio	72
b) Definición legal	73
c) Bien jurídico protegido	74
B. Del suicidio	75
a) Homicidio - suicidio o suicidio consentido	77
IX. EL TESTAMENTO EN VIDA O TESTAMENTO BIOLÓGICO	91
A. Diversos conceptos de testamento	83
B. Invalidez de los testamentos	86
1) Manifestación de la voluntad	92
2) Objeto	93
3) Solemnidad	95
CONCLUSIÓN	99
BIBLIOGRAFÍA	102

INTRODUCCIÓN

El debate sobre el conflicto de la eutanasia, se circunscribió hace unas décadas a los círculos especializados y al campo filosófico y ha irrumpido con toda su fuerza en el interés del público en general.

Existe una cierta expectación social sobre la eutanasia, considerándose como cuestión no resuelta, pendiente de legislar, tema tabú al que ha llegado el momento de develar. Los temas de eutanasia, muerte digna, testamento biológico, calidad de muerte, despiertan gran interés en la sociedad y aparecen con frecuencia en los medios de comunicación.

Hoy en día, está muy difundida la imagen de la tercera edad como sinónimo de dependencia y como fase decadente, en la que se da por hecho la insuficiencia humana y social. Existe una categoría de personas capaces de captar el sentido de la vejez en el transcurso de la existencia humana, que la viven no sólo con serenidad y dignidad, sino como un periodo de la vida que presenta nuevas oportunidades de desarrollo y empeño y, existe otra categoría, muy numerosa, para la cual la vejez es una inevitable y abrumadora fatalidad, personas que al encerrarse en sí mismas y colocarse al margen de la vida, dan principio al proceso de la propia degradación física y mental.

Debido a los progresos de la medicina y en un contexto cultural con frecuencia cerrado a la trascendencia, la experiencia de la muerte se presenta con algunas

características nuevas. En efecto, cuando prevalece la tendencia a apreciar la vida sólo en la medida en que da placer y bienestar, el sufrimiento aparece como una amenaza insoportable, de la que es preciso liberarse a toda costa. La muerte, considerada "absurda" cuando interrumpe por sorpresa una vida todavía abierta a un futuro rico de posibles experiencias interesantes, se convierte en una "liberación reivindicada" cuando se considera que la existencia carece ya de sentido por estar sumergida en el dolor e inexorablemente condenada a un sufrimiento posterior más agudo.

El hombre, rechazando u olvidando su relación fundamental con Dios, cree ser criterio y norma de sí mismo y piensa tener el derecho de pedir incluso a la sociedad que le garantice posibilidades y modos de decidir sobre la propia vida en plena y total autonomía. Es particularmente el hombre que vive en países desarrollados quien se comporta así. Se siente también movido a ello por los continuos progresos de la medicina y por sus técnicas cada vez más avanzadas. Mediante sistemas y aparatos extremadamente sofisticados, la ciencia y la práctica médica son hoy capaces no sólo de resolver casos antes sin solución y de mitigar o eliminar el dolor, sino también de sostener y prolongar la vida incluso en situaciones de extrema debilidad, de reanimar artificialmente a personas que perdieron de modo repentino sus funciones biológicas elementales, de intervenir para disponer de órganos para trasplantes.

En semejante contexto es cada vez más fuerte la tentación de la eutanasia, esto es, adueñarse de la muerte, procurándola de modo anticipado y poniendo así fin "dulcemente" a la propia vida o a la de los otros. En

realidad, lo que podría parecer lógico y humano, al considerarlo en profundidad se presenta absurdo e inhumano. Estamos aquí ante uno de los síntomas más alarmantes de la "cultura de la muerte", que avanza sobre todo en las sociedades del bienestar, caracterizadas por una mentalidad eficientista que presenta el creciente número de personas ancianas y debilitadas como algo demasiado gravoso e insoportable. Muy a menudo, éstas se ven aisladas por la familia y la sociedad, organizadas casi exclusivamente sobre la base de criterios de eficiencia productiva, según los cuales una vida irremediamente inhábil no tiene ya valor alguno.

El objetivo de este trabajo es poner de manifiesto la falta de conciencia y las contradicciones técnicas y prácticas de quienes invocan las diversas formas de eutanasia como solución a grandes problemas personales y sociales; asimismo el de demostrar que la práctica de la eutanasia, constituye un verdadero acto de homicidio y no un "homicidio - suicidio" como es considerado por el Código Penal; Así como también, demostrar que toda ley que autorice la eutanasia estará sujeta a abusos impredecibles por lo que resulta desorientador tratar de promulgar leyes como ésta, en una época en que la medicina ofrece para los problemas de asistencia a estos enfermos, distintas alternativas que no son el asesinato.

En esta investigación explicaremos un poco acerca de la eutanasia, desde sus orígenes hasta su implicación en el Derecho Penal. Para el mejor entendimiento del tema a tratar dividimos el trabajo en ocho capítulos.

En el primer capítulo veremos los orígenes de la eutanasia que abarca desde la época antigua, pasando por el cristianismo y el humanismo, hasta la época actual.

El segundo capítulo es un poco más amplio, ya que hablaremos de la persona humana y explicaremos su naturaleza y su libertad para conocer los alcances y limitaciones que ésta tiene sobre el individuo; asimismo resaltaremos el valor que cada individuo posee por el simple hecho de ser persona, y analizaremos el comportamiento del individuo frente a situaciones de dolor físico y sus implicaciones en el campo emocional.

En el tercer capítulo hablamos del significado de la eutanasia, desde el origen de la misma palabra, hasta las proposiciones que se hacen en torno a su terminología, también veremos las distintas formas de eutanasia.

El cuarto capítulo consiste en una breve reflexión y análisis de lo que está pasando actualmente en algunos países del mundo, como los Estados Unidos, Holanda y España, en torno a esta nueva forma de "exterminio".

El quinto capítulo abarca tres caracteres importantísimos, en los cuales el tema de eutanasia se ve implicado directamente. Aquí veremos la eutanasia desde diferentes perspectivas: la del médico, la del economista y, finalmente la del religioso.

En los capítulos sexto y séptimo ahondaremos un poco en el tema de Derecho Penal, poco, pero lo suficiente para hacer valer nuestra opinión, de que la eutanasia debe

ser tipificada como delito ordinario y no como un homicidio piadoso, que trae consigo la atenuación de la pena. Para sustentar nuestra opinión analizaremos los aspectos del delito, así como al homicidio y al suicidio.

En el octavo y último capítulo hacemos una valoración de tipo civil, en la que estudiaremos al testamento en su forma más pura para rechazar por completo el llamado "testamento en vida" o "testamento biológico".

Adelantándonos un poco a las conclusiones, quisiéramos hacer énfasis, en que la legalización de la eutanasia, en cualquiera de sus formas, traería muy graves consecuencias a nuestra sociedad y sus daños serían irreparables. Hemos permitido la introducción de otro crimen, que ha traído consecuencias fatales a nuestra sociedad, ¿vamos a permitir que la eutanasia, sea el siguiente?

I. LA EUTANASIA: BREVE REFERENCIA HISTÓRICA

Al hacer un recorrido histórico, nos damos cuenta que los griegos fueron los primeros en aceptar el suicidio bajo ciertas condiciones. La palabra "eutanasia", procede del griego, que etimológicamente significa "buena muerte" o "muerte tranquila",¹ ya que al aceptar el suicidio en determinadas ocasiones, le daban el significado de una muerte tranquila.

Desde la antigüedad, se han venido practicando diversas formas de eutanasia, se sabe de algunos pueblos en los que era común terminar con la vida de los niños deformes, también era costumbre el acelerar la muerte para los enfermos, heridos de guerra y ancianos.

La filosofía de los griegos, los estoicos y otros más influyeron en la conformación del concepto romano del suicidio como *la manera de liberarse de un sufrimiento insoportable*. Incluso en las cimas más altas del pensamiento clásico, encontramos diversas justificaciones de formas de eutanasia. Platón escribió: "Establecerás en el Estado una disciplina y una jurisprudencia que se limite a cuidar de los ciudadanos sanos de cuerpo y de alma; se dejará morir a quienes no sean sanos de cuerpo".²

En la antigüedad no había por lo general un respeto íntegro de toda vida humana, si bien no faltan excepciones como *Pitágoras, Hipócrates, Galeno y Cicerón*, que

¹ POLAINO-LORENTE Aquilino, *Manual de bioética general*, Rialp, Madrid, 1994, p. 423.

² Platón citado por Fernando Monge en *¿Eutanasia? Sentido de la vida del dolor y de la muerte*, Anzos, Madrid (s.a.), p. 20.

se batieron siempre por la defensa integral de la vida humana.

La difusión del *cristianismo* provoca una renovación de las leyes, costumbres y pensamientos en la sociedad, por lo que la filosofía judeocristiana condena el suicidio y, por tanto, la eutanasia por un triple motivo:

1. atenta contra el amor debido a sí mismo.
2. atenta contra la sociedad.
3. atenta contra el derecho exclusivo de Dios sobre la vida del hombre.

La corriente *humanística* iniciada en el Renacimiento, se orientó hacia la tolerancia, llegándose en pleno S. XVIII a una declarada oposición a la crueldad manifiesta de la punibilidad del suicidio, sostenido por la Iglesia.

En el S. XIX se constituye en Gran Bretaña una sociedad a favor de la eutanasia voluntaria, que solicita la legalización de la eutanasia, sociedad que actualmente sigue luchando por la consecución de sus fines.

Un nombre importante en la historia de la eutanasia es *Nietzsche*, quien se refirió a la idea del suicidio como "un gran consuelo... para poner fin a más de una mala noche".³ El influjo de Nietzsche será muy relevante en el nazismo, tanto en el tema de la eutanasia como en otros. También influirá la famosa obra de K. Binding y A.

³ Nietzsche citado por Rosario Green en *Bioética y derechos humanos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1992.

Hoche,⁴ en la que se define la aplicación de la eutanasia a los enfermos incurables, son ellos los que difundirán el concepto de *vida sin valor*, que provocó una fuerte polémica y dio paso a la ley que autorizaba la eutanasia en Alemania, en la década de los veinte y de los treinta. Primero se aprobó como una medida para los enfermos inútiles, más tarde, a finales de los treinta y principios de los cuarenta, la ley se amplió para incluir a todos los que tuvieran taras menores, ancianos y veteranos de guerra, y no porque lo solicitaran, sino por iniciativa del médico, ya que se trataba de matar por compasión.

En 1930, *Adolfo Hitler*⁵, legalizó la ampliación de la ley, lo cual condujo a los abusos de experimentaciones con humanos y genocidios. El camino para que se llegara a esas monstruosidades lo habían abierto los médicos, abogados y civiles que habían practicado la eutanasia en fases anteriores de la ley, incumpliendo su obligación profesional de cuidar y respetar la vida humana. Esto nos debe hacer reflexionar, por su paralelismo con el momento actual; cuando se abre una brecha legal, es muy difícil saber dónde se debe parar; lo que comenzó como una medida de carácter "caritativo" hacia los incurables, pronto se convirtió en algo mucho más siniestro.

⁴ Binding citado por Brian Pollard en *Eutanasia ¿debemos matar a los enfermos terminales?*, Rialp, Madrid, 1991, p. 29.

II. PERSONA HUMANA

A. LA PERSONA Y SU LIBERTAD

La vida de todo ser humano debe ser respetada de manera absoluta desde el momento mismo de la concepción, ya que desde su inicio comporta la acción creadora de Dios, eso significa que mientras el cuerpo proviene de los padres, el alma es creada inmediatamente por Dios, y es por eso que el hombre siempre permanece en una especial relación con el creador, su único fin.

Debido a que el hombre no posee una naturaleza puramente material como la de los animales, sino corpóreo-espiritual, representa un valor trascendente que en todo momento tiene que ser respetado y no puede ser utilizado nunca como medio de nuestros fines.

La *libertad* tiene una gran dificultad para captar su contenido, pues radica en el aspecto psíquico, subjetivo del ser humano⁵, de allí la problemática al tratar de entender la libertad como un derecho, ya que frente a la libertad individual, está la libertad de los demás y el respeto a la moral y a las buenas costumbres.

El *concepto moderno* que se tiene de libertad, es el de ser una libertad como fin de sí misma, es falso, concebir la libertad como una libertad creadora de los

⁵ Citado en *Ibidem*, p. 130.

⁶ GALINDO GARFIAS, Ignacio, *Derecho Civil*, Porrúa, 13ª ed., México, 1994, p. 334.

valores, como una decisión absoluta sobre el cuerpo humano, ya que queda reducido a puro material físico, y como se menciona anteriormente, el cuerpo humano al no ser algo puramente físico, tiene una dignidad trascendente, por lo que no puede recaer en el hombre el origen y la finalidad misma de la libertad.

Un representante genuino del concepto que hoy en día se tiene de la libertad es el filósofo francés, J.P. Sartre⁷, quien eliminó a Dios como fuente última de los valores del hombre, proponiendo una libertad que no tiene otras limitaciones que las que el hombre mismo se imponga.

Comenta el filósofo francés: "...todo está permitido si Dios no existe, y en consecuencia está el hombre abandonado, porque no encuentra en sí, ni fuera de sí, una posibilidad de aferrarse...El hombre está condenado a ser libre".⁸

Otro movimiento donde se encuentra la raíz última de este concepto de libertad es el *positivismo liberal* de la Ilustración. Este liberalismo tuvo de bueno el traernos una declaración de los derechos humanos, pero así, junto con su lado bueno, presentaba otro negativo: una ausencia de proyecto trascendente para la persona humana.

El concepto que se propone de libertad es el de una libertad fin de sí misma. Es una libertad de, una libertad que no tiene otro fin que el máximo disfrute de la

⁷ J.P. Sartre citado por José Sayés en *Antropología y moral, de la "nueva moral" a la Veritatis Splendor*, Palabra, Madrid, 1997, p. 60.

⁸ J.P. Sartre citado en *Ibidem*, pp. 68-69.

vida humana; es la libertad del hedonismo, no la libertad capaz de pedir al hombre lo mejor de sí mismo por el bien y la verdad objetivas.

Ahí está la razón del fracaso de nuestro concepto moderno de libertad. La libertad no libera; libera la verdad. La libertad es un instrumento necesario e imprescindible en toda acción humana, pero lo es sólo como instrumento en orden a seguir las exigencias auténticas de la verdad. Si no es con la verdad, la libertad pierde su propio rumbo y su propio sentido.

La falta del verdadero sentido de la libertad humana conduce a un exagerado respeto de las decisiones personales que no se juzgan como buenas o malas. Se interpretan sin discriminación como solicitudes libres, lo que son en ocasiones decisiones afectadas por la turbación irreflexiva. La petición de eutanasia se considera como un derecho que hay que hacer efectivo, no entrando en planteamientos éticos ni analizando las consecuencias que traería a la sociedad una "aceptación de la eutanasia".

B. VALOR DE LA VIDA HUMANA

El respeto de la vida humana es uno de los fundamentos esenciales en la convivencia social; este respeto a la vida, deriva directamente de la dignidad que todo ser humano posee, y es por esta dignidad que los hombres, por enfermos que estén, ni dejan de ser humanos, ni su vida deja de merecer el máximo respeto. Olvidar este principio por la

visión de minusvalías profundas conduce a hacer depender el derecho a la vida de la calidad de ésta, lo que abre la posibilidad de colocar la frontera del derecho a la vida con arreglo a controles de calidad cada vez más exigentes, según el grado de egoísmo o de comodidad que impere en la sociedad.

La inviolabilidad de la persona, reflejo de la absoluta inviolabilidad de Dios mismo, encuentra su primera y fundamental afirmación en la inviolabilidad de la vida humana. Cada intervención abusiva sobre el cuerpo es una ofensa a la dignidad de la persona y por consiguiente a Dios, que de él es el único y absoluto Señor: "El hombre no es patrón de la propia vida, la recibe solamente en usufructo; no es propietario, sino administrador, porque sólo Dios es el señor de la vida".⁹

En nuestra sociedad actual, donde parece estar muy presente la cultura del *hedonismo* han surgido grandes amenazas que atentan contra la vida misma de las personas y de los pueblos. Tales amenazas son fruto de situaciones de violencia, odio, intereses contrapuestos, que inducen a los hombres a agredirse entre sí con homicidios, guerras, matanzas, genocidios entre otros.

Es necesario concentrarse en otro género de atentados, como es el relativo a la vida terminal, que hoy en día suscita problemas de gravedad al querer pretender un verdadero y propio reconocimiento legal por parte del Estado, para lograr la ejecución de aquellas vidas que con su enfermedad o minusvalidez se consideran "carentes de valor".

⁹ SANDOVAL, IÑIGUEZ, Juan, *Carta a los agentes de la salud*, (s.e.), Guadalajara, 1998, p.53.

Estos géneros de atentados en contra de la vida humana, están ampliamente difundidos por una cultura contraria a la solidaridad, es una verdadera "cultura de muerte", promovida por fuertes corrientes culturales, económicas y políticas, portadoras de una concepción de la sociedad basada en la eficiencia.

C. EL FALSO DERECHO A MORIR Y EL DERECHO A VIVIR

El primero y más importante de los derechos de la personalidad es el derecho a la vida; en efecto, el bien más importante que puede tener una persona humana es la vida misma, y sin ella, no es posible siquiera hablar de otros derechos. *"La vida es un bien inherente a la persona humana, el don máspreciado de la misma. Es el más esencial y primero de los derechos del hombre, hasta el punto que es un derecho previo y básico, en orden al cual los restantes derechos surgen como complementarios"*.¹⁰

Hoy en día, se proclama la irrenunciabilidad de los Derechos Humanos. Así, cualquiera que fuera el caso, aunque la persona no hubiera manifestado su opción por la vida, tendría un derecho a la vida que le obligaría a vivir. En el caso de un recién nacido con espina bífida, por ejemplo, no sería razón para matarle el que se considerara que iba a llevar una vida indigna. En este caso, el niño sería titular de un derecho a la vida y ni los padres, ni los médicos, ni ninguna otra persona podría provocarle la muerte.

¹⁰ PACHECO ESCOBEDO, Alberto, *La persona en el Derecho Civil Mexicano*, Panorama, 2ª ed., México, 1985, p.78.

La cuestión se complica cuando los que promueven la eutanasia y el suicidio asistido hablan del *derecho a morir* en los casos de personas que están sufriendo indescriptiblemente y tanto ellos mismos, como sus familiares o médicos consideran que es más adecuada una muerte rápida y sin dolor que una larga agonía. Afirman, que el derecho irrenunciable a la vida frente a la eutanasia supone que nadie puede hacer nada para acortar su vida y hay que esperar a que la persona muera por sí sola, y supone la paradoja de que la persona es titular de un derecho que le obliga a hacer algo que ella no quiere hacer, aduciendo que la persona es dueña de sí misma y que el acto de matarse a uno mismo o de procurar la ayuda de otros para lograrlo es un acto final de autodeterminación, liberación o muerte misericordiosa. Pero todos estos términos son *eufemismos*, es decir, frases bonitas pero engañosas, que intentan esconder la terrible realidad que se pretende promover: la *eutanasia*, el *suicidio* y el *suicidio asistido*.

Este derecho a la vida humana entraña también un deber, pues ésta no es propiedad del sujeto, esta obligación de vivir se funda en el hecho de que la vida no tiene un sentido en sí misma, no se vive por vivir sino que se vive para algo, la vida tiende a perseguir un fin, y esos fines, trascienden necesariamente la vida misma en su forma actual.¹¹ Esa obligación de vivir incluye la obligación de curarse, de conservar la salud, o de recuperar ésta mientras sea posible.

No existe el derecho a quitarse la vida ni a pedir que otros nos la quiten, ni tampoco, por supuesto, quitársela

¹¹ PACHECO ESCOBEDO, Alberto, *Bioética y derechos humanos*, Instituto de investigaciones jurídicas, México, 1992, p. 116.

a otro, aunque nos lo pida. Las súplicas de un enfermo o anciano de que lo matemos no son tanto una petición de muerte, sino un grito de desesperación de una persona en una situación vulnerable ante el dolor. Ni un solo estudio riguroso ha demostrado que sean los pacientes con grandes dolores quienes, soliciten la eutanasia. Al contrario, tales estudios avalan la tesis de que el dolor físico desempeña un papel menor en la motivación de los pacientes que demandan el suicidio asistido.¹²

Una nueva fórmula que se ha puesto en circulación para promover la legalización de la eutanasia es hablar del *derecho a una muerte digna*, fórmula que ha sido avalada, incluso por el prestigio de algunos científicos entre los que se incluye algún premio Nobel. Aquí el equívoco surge cuando se entiende por muerte digna la posibilidad de permitir, que una persona decida voluntaria y libremente, ser ayudada a morir, ya que sería la expresión final de una vida digna, es decir, se declara indigna del hombre toda muerte que haya sido precedida o acompañada por sufrimientos atroces.

Este argumento no debe ser aceptado, ya que contiene una clara manipulación de la noción de dignidad; confundiendo la dignidad de la vida con la dignidad de la persona. Hay vidas dignas y vidas indignas, como puede haber muertes dignas y muertes indignas. Pero por indigna que sea la vida o la muerte de una persona, por el simple hecho de ser persona, tiene siempre la misma dignidad, desde la concepción hasta la muerte, porque su dignidad no se

¹² HENDIN, Herbert, *Seduced by Death: Doctors, Patients and the Dutch Cure, un estudio sobre eutanasia y suicidio en Holanda*, Norton.

<http://www.unav.es/capellania/Idm/Eutanasia/euta27.html>

fundamenta en ninguna circunstancia, sino en el hecho esencial de pertenecer a la especie humana. Por eso los derechos humanos, no hacen acepción de personas, sino que, muy al contrario, están establecidos para todos, con independencia de su condición, su estado de salud, su raza o cualquier otra circunstancia.

Una muerte digna encuentra respuesta, no en la legalización de la eutanasia, sino en el desarrollo y difusión de cuidados paliativos, tratando de eliminar el sufrimiento y no al ser humano que sufre, compartiendo sus temores e incertidumbres en la actitud solidaria de sus familias hasta sus últimos momentos.

La mentalidad en pro de la eutanasia y del suicidio asistido lleva en sí misma el germen de la destrucción social y de lo que significa ser persona, por ello debe ser denunciada y refutada por todos los medios legítimos a nuestro alcance. Pero no sólo eso, debe ser también sustituida por una mentalidad a favor de la vida y del amor, por una mentalidad a favor de la protección de los más débiles y enfermos, por un progreso adecuado en el campo de la salud, por una mentalidad creadora de formas cada vez mejores de compasión y ternura y por un correspondiente léxico pro vida: *persona no vegetal, vida humana no vida sin sentido*, etc. En definitiva, se trata de construir una civilización en pro de la persona y no en contra de ella.

D. USO PROPORCIONADO DE LOS MEDIOS TERAPÉUTICOS

Es muy importante hoy día proteger, en el momento de la muerte, la dignidad de la persona humana, contra un tecnicismo que corre el riesgo de hacerse abusivo. Algunos hablan del "derecho a morir", expresión que ha sido mal utilizada, designándola como el derecho de hacerse procurar la muerte cómo y cuándo se quiera, y no, como lo que verdaderamente significa: el derecho de morir con toda serenidad, paz y con absoluta dignidad humana.

Ante una muerte inminente es lícito conformarse con los medios normales de la medicina, y el rechazo a los medios extraordinarios o desproporcionados no equivale al suicidio o a la eutanasia; expresa más bien la aceptación de la condición humana ante la muerte.

No es injusta la llamada *eutanasia lenitiva*¹³, que consiste en el empleo de fármacos para aliviar el dolor físico causado por una enfermedad mortal, y que como efecto secundario, no deseado directamente, por la acción de los fármacos puede llevar consigo el acortamiento de la vida.

Tampoco es una acción injusta la llamada *distanasia*¹⁴, que es una eutanasia negativa, en la que únicamente se omiten medios considerados como extraordinarios o desproporcionados, que prolongarían artificialmente la vida del enfermo en un proceso médicamente irreversible.

¹³ PACHECO ESCOBEDO, Alberto, *op.cit.*, p. 102.

¹⁴ *Idem.*

Se debe distinguir con toda claridad la eutanasia de lo que recientemente se ha denominado como *ensañamiento terapéutico*. El problema de la eutanasia está comprendido en un *no* rotundo a la vida, mientras que el *ensañamiento terapéutico* consiste en el uso de medios extraordinarios, cuyo único resultado sería el de retrasar lo más posible, artificialmente, la muerte. Ante este problema, es necesario aclarar y definir en qué momento hay *ensañamiento terapéutico*.

A la luz de la reflexión bioética¹⁵ existen tres criterios con base en los cuales podemos decir que estamos ante un *ensañamiento terapéutico*.

El primer criterio es el de la *inutilidad*, cuando se trata de una cura que resulta del todo ineficaz e inútil: "podemos continuar, pero incluso continuando no obtenemos resultados".¹⁶ Cuando nos encontramos ante una situación de irreversibilidad, generalmente definida por la muerte cerebral, es verdaderamente inútil continuar.

Un segundo criterio es el de la *gravosidad*, es decir, la pena excesiva a la que estaría expuesto el enfermo, el cual terminaría por sufrir de más, ya sea física o moralmente.

Un tercer criterio es el de la *excepcionalidad*, es decir, cuando se interviene con medios que son desproporcionados.

¹⁵ TETTAMANZI, Dionigi, *Eutanasia la muerte dulce*, VE Multimedia TM, <http://www.multimedios.org/bec/etexts/tettaman.htm>

¹⁶ *Idem*.

Cuando encontramos juntos estos tres criterios, estamos ante el ensañamiento terapéutico y en ese caso es lícito renunciar a proseguir con el tratamiento.

Ahora bien, es importante definir la otra pareja de conceptos importantes, que se da en torno a la discusión sobre la eutanasia, que son el de los medios *ordinarios* y *extraordinarios*. Se suele calificar una terapia como ordinaria o extraordinaria basada en las siguientes características:¹⁷

- a) Se considera ordinaria cuando se trata de una *terapia abundante*, es decir, disponible en un número importante de casos. Por el contrario, cuando una *terapia es escasa*, la tendencia se considera extraordinaria.

- b) Si se trata de una *terapia barata*, de costos económicos reducidos, estamos frente a un medio ordinario, mientras que si es *costosa* se tiende a incluirla dentro de los medios extraordinarios.

- c) Un tratamiento médico es considerado ordinario cuando ya ha sido *aceptado clínicamente*, después de haber pasado por una fase previa de experimentación; por el contrario, cuando un tratamiento se encuentra aún en *fase de*

¹⁷CASTAÑEDA, Adolfo, *¿Debemos siempre prolongar la vida por cualquier medio?*, "<http://www.vidahumana.org/images/brgld.gif>"

experimentación, se suele incluir dentro del capítulo de lo extraordinario.

d) La distinción entre ordinario y extraordinario se utiliza también para distinguir entre tecnologías *habituales* o *altas*; entre las que tienen un carácter intrusivo, agresivo y las que no lo tienen.

e) Se consideran medios extraordinarios aquellas terapias cuya aplicación es *permanente*, mientras que las que tienen un carácter *temporal*, es decir, las que son utilizadas durante un plazo limitado de tiempo se consideran ordinarias.

f) Finalmente la distinción entre ordinario y extraordinario se relaciona con terapias cuya utilización es *éticamente obligatoria*, o por el contrario, es extraordinaria la terapia de *libre disposición*, es decir aquella que es opcional.

Se podría resumir el significado de *medios desproporcionados* diciendo que son aquellos que, o son inútiles para conservar la vida del paciente o para curarlo, y que constituyen una carga demasiado grave en términos de dolor y sufrimiento, cuya carga es mayor que los beneficios que reportan. Los *medios proporcionados* son aquellos que sí son útiles para conservar la vida del paciente o para curarlo y que no constituyen para el enfermo una carga grave desproporcionada a los beneficios que se puedan obtener.

El negar el uso de "medios desproporcionados" o el retirarlos, respetando los legítimos deseos del paciente, no constituye un acto de eutanasia; pero el negar el uso de "medios proporcionados" como son la alimentación y la hidratación, aún administradas artificialmente, que siempre se le han de suministrar al enfermo, sí constituye un acto criminal de eutanasia.

Se trata, en definitiva, de que la técnica y la ciencia estén de verdad al servicio del hombre, en este servicio se ha de tener presente que la vida es un don de Dios, algo sagrado de lo que el hombre no es dueño, y, al mismo tiempo, que la muerte es ineludible y ha de ser aceptada con plena conciencia de nuestra responsabilidad y que, si por una parte la muerte pone fin a la actual existencia terrena, por otra parte, abre el camino hacia una vida inmortal.

E. SENTIDO Y VALOR DEL SUFRIMIENTO

Cuando los defensores de la eutanasia argumentan que se debe evitar todo sufrimiento inútil a una persona, cuya vida ha perdido toda perspectiva de futuro, concluyen que no se le puede mantener en vida contra su voluntad, "olvidando" por una parte, que en el enfermo, el sentimiento de angustia, provocado por una experiencia de dolor intenso y prolongado, es lo que lleva a pedir la eutanasia, y por el otro, que en las personas vinculadas afectivamente con el enfermo, puede surgir un sentimiento de comprensible, aunque equivocada piedad.

En el fondo, las razones adoptadas por los partidarios de la eutanasia son hipócritas y egoístas; bajo una máscara de piedad ante el sufrimiento ajeno se esconde una mentalidad de tipo utilitarista que niega el valor absoluto de la persona humana, concediéndole un valor relativo.

No existe distinción entre la vida plena para los sanos y una vida a medias para los enfermos considerados infelices, ni por tanto una correlación entre felicidad y salud, entendida como ausencia de males físicos. Muy a menudo los enfermos aceptan su sufrimiento y su vida entera, considerándola digna de ser vivida, con mayor serenidad que los que se consideran sanos. Esto depende en buena medida de la acogida que tengan en la familia y en el entorno social.

En realidad, si se analiza el problema dentro de la visión materialista y del secularismo ateo, no se puede concluir de otro modo: el hombre es el único dueño y señor de sí mismo, y puede disponer de sí a su entera voluntad. Si el ideal supremo del hombre es el bienestar físico y material, la salud, la belleza, la fuerza, la perspectiva de un porvenir cómodo, entonces un sufrimiento inútil e irremediable es un mal absoluto, y la eutanasia sirve para evitarlo. Dentro de esta perspectiva materialista, tendremos que concluir también, que ésta considera que hay vidas humanas sin valor y hombres que no merecen vivir; no es extraño entonces, que se pretenda eliminar a los enfermos incurables, a los minusválidos, a los recién nacidos con deformaciones físicas, etc.

Cualquiera que haya sufrido mucho dolor durante un periodo de tiempo se dará cuenta, de que el dolor no es destructivo si se sufre durante un tiempo, sino que hace que el hombre se dé cuenta de que tiene la fuerza para vencer los obstáculos y temores que antes parecían ser insalvables. Esto es cierto para todo el mundo, sea la persona cristiana, judía, hindú o atea.

Podría también verificarse que el dolor prolongado e insoportable, razones de tipo afectivo u otros motivos diversos, induzcan a alguien a pensar que puede legítimamente pedir la muerte o procurarla a otros, aunque en casos de ese género la responsabilidad personal pueda estar disminuida o incluso no existir. Sin embargo, el error de juicio de la conciencia (aunque fuera incluso de buena fe), no modifica la naturaleza del acto homicida, que en sí sigue siendo siempre inadmisibile. Las súplicas de los enfermos muy graves que alguna vez invocan la muerte no deben ser entendidas como expresión de una verdadera voluntad de eutanasia; éstas son casi siempre peticiones angustiadas de asistencia y de afecto. Además de los cuidados médicos, lo que necesita el enfermo es el amor, el calor humano, con el que pueden y deben rodearlo todos aquellos que están cercanos, padres e hijos, médicos, enfermeros, etc.

III. EUTANASIA

A. UN PROBLEMA DE TERMINOLOGÍA

En su significado etimológico, el término "eutanasia" no presenta ambigüedades; en sustancia significa "buena muerte"¹⁸. Pero hoy, al hablar de eutanasia, ¿a qué nos estamos refiriendo exactamente? Es una realidad que, cuando se plantea la cuestión con referencia a este significado, surge una notable confusión. En efecto, no se trata de una, sino de múltiples realidades, muy diversas entre sí.

Por ejemplo, los que toman partido a favor de la eutanasia, pueden estar indicando con ese nombre:¹⁹

- a) Una garantía, para sí y para los demás, respecto al riesgo de acabar siendo víctimas de un encarnizamiento terapéutico, que sólo serviría para prolongar la agonía de una muerte cargada de angustiosos sufrimientos;
- b) Un seguro contra una muerte sobrecargada de tecnología, entre aparatos sofisticados y rodeado por personas extrañas, atentas, por lo demás, a los datos que sucesivamente les suministran los instrumentos y no a la persona que se está muriendo y a sus profundas exigencias humanas: en definitiva, una muerte en la soledad más desoladora;

¹⁸ POLAINO-LORENTE, Aquilino, *op. cit.*, p. 423.

¹⁹ LÓW REINHARD, et al., *BIOÉTICA, consideraciones filosófico-teológicas sobre un tema actual*, traductor: José Luis del Barco, Rialp, Madrid, 1992, p. 166.

c) Por último, una muerte sin dolor, provocada en forma voluntaria o no, a una persona que en otro caso estaría de la misma manera condenada a morir tras un período más o menos largo de sufrimientos especialmente graves.

Aun limitando nuestra atención a estos tres significados, resulta fácil advertir profundas diferencias entre ellos. Los problemas del encarnizamiento terapéutico y de los límites en el empleo de tecnologías de reanimación y/o de terapias intensivas, se plantean en el contexto de una situación de lucha contra la muerte: lo que se pretende es arrancar al paciente de una muerte prematura. En semejante contexto, el verdadero problema es el de los límites. Es decir, se trata de saber hasta dónde es lícito insistir en los intentos de salvación y dónde comienza el deber de suspenderlos, con el fin de que, ante una muerte que se presenta inevitable, el paciente sea ayudado a aceptarla rodeado de cariño de personas que lo aman y saben aliviar sus sufrimientos. En consecuencia, se trata de evitar una lucha a todo trance contra la muerte, lucha desesperada y absurda que acaba por hacer todavía más deprimente y angustiosa esa misma muerte.

Completamente distinta es la situación a la que alude el tercer significado de la eutanasia, que no es el de la lucha contra la muerte, sino el de una muerte querida y provocada. Utilizar el mismo término para referirse a realidades contrarias entre sí no puede sino engendrar confusión y equívocos. De esta manera, los problemas llegan a enmarañarse tanto que se tornan prácticamente insolubles.

Una vez que somos conscientes de las ambigüedades, equívocos y confusiones que nos amenazan cuando hablamos de eutanasia, es necesario tratar de definir con claridad a qué nos estamos refiriendo cuando reflexionamos sobre ella. Por eso creemos necesario un esfuerzo para tratar de delimitar de la mejor manera posible los diferentes conceptos con los que se puede hacer referencia a la eutanasia.

B. FORMAS DE EUTANASIA.

Es preciso hacer hincapié en una serie de distinciones importantes.

Una de ellas es aquella que toma en consideración la *voluntad de la persona que muere*, como criterio de distinción de tres tipos de eutanasia:

a) La *eutanasia voluntaria* es aquella en la que una persona pone fin a su vida, ya sea directamente o rechazando el tratamiento. Pero también se consideran incluidos en la eutanasia voluntaria aquellos casos en los que la persona afectada convence a algún familiar, médico o amigo para que se la practique, o llegada la situación de inconsciencia, no permita el uso de sistemas auxiliares de apoyo, a través de los llamados "testamentos en vida" de los que hablaremos más adelante.

b) La *eutanasia no voluntaria*, que también se puede llamar *avoluntaria*, en el sentido de que el sujeto no tiene posibilidad de expresar su voluntad. La decisión de la muerte no se toma, entonces, por parte de la persona afectada, sino por otra distinta, sin que se le haya solicitado previamente. Los casos de *eutanasia no voluntaria* suelen estar relacionados, en la mayoría de las ocasiones, con estados de inconsciencia total provocados por un coma que en un gran número de casos mantiene al individuo durante meses e incluso años en un estado semivegetativo, aquí se incluye también el caso de los recién nacidos con malformaciones.

c) La *eutanasia involuntaria* o *contravoluntaria*, donde la persona tiene voluntad para elegir entre la vida y la muerte pero o bien no se le pregunta, o bien, a pesar de que manifiesta su opción por la vida, no se tiene en cuenta su decisión.

Otro criterio de clasificación es aquel que toma en consideración *la forma de realización* de la *eutanasia*:

a) *Eutanasia activa*, que consiste en la realización de una acción que acaba con la vida de una persona o con la propia, este es el caso cuando se le inyecta al paciente un producto que tiene efectos letales.

b) *Eutanasia pasiva*, que consiste en permitir que alguien muera, no haciendo nada para salvar la vida de esa persona, por ejemplo la no administración al paciente de alimentación.

A esos supuestos se pueden añadir, a nuestro juicio los siguientes tipos de eutanasia:

- a) La *eutanasia directa*. Se habla de eutanasia directa cuando la acción u omisión que se ejecuta, es causa directa de la muerte.
- b) La *eutanasia indirecta*. Se habla de eutanasia indirecta cuando la acción u omisión ejecutada no tiene como fin provocar la muerte, aunque indirectamente lo hace. Aquí estamos frente al principio del "doble efecto" que es cuando la medicina suministrada tiene como finalidad el de aliviar los dolores del enfermo, pero indirectamente se produce un acortamiento a su vida.

C. UNA NUEVA TERMINOLOGÍA

Son bastantes los autores²⁰, que consideran que deberían corregirse los términos utilizados al tratar de la eutanasia, para evitar las ambigüedades existentes. Como se indicó más arriba, las personas entienden conceptos distintos cuando se oye la palabra *eutanasia* o se discute sobre ella.

En lo referente a la palabra *eutanasia*, todavía no existe una definición hasta tal punto autorizada que se imponga por sí misma y sea aceptada por todos, ni siquiera en

²⁰ Como por ejemplo, Javier Gafo Fernández, en su obra *10 palabras claves en bioética*, lo considera necesario para evitar confusiones. De igual manera se pronuncia L. Ciccione en su apartado "ética y el término de la vida humana", que forma parte del manual de bioética general.

el campo de la reflexión ética cristiana. Más que un concepto, puede ser de más utilidad una definición descriptiva, capaz de indicar, de manera concisa pero a la vez clara, la realidad que se presenta como problemática al hablar de eutanasia. En este sentido, tal vez la mejor definición sea la siguiente: entendemos por eutanasia:

la muerte indolora infligida a una persona humana, consciente o no, que sufre abundantemente a causa de enfermedades graves e incurables o por su condición de disminuido, sean estas dolencias congénitas o adquiridas, llevada a cabo de manera deliberada por el personal sanitario, o al menos con su ayuda, mediante fármacos o con la suspensión de curas vitales ordinarias, porque se considera irracional que prosiga una vida que, en tales condiciones, se valora como ya no digna de ser vivida²¹.

En un intento de esclarecer el término de eutanasia, han surgido una serie de palabras nuevas que pretenden delimitar esa realidad:

- a) *Distanasia*, que significa la prolongación exagerada del proceso de muerte de un paciente y sería próxima a la de encarnizamiento terapéutico, porque crea una muerte cruel al enfermo.
- b) *Ortotanasia*, que tiene el sentido de muerte a su tiempo, sin abreviaciones tajantes y sin prolongaciones desproporcionadas del proceso de morir. La ortotanasia se distingue de la eutanasia en el sentido de que no pretende poner término a la vida de un paciente. El médico no tiene la intención de acabar rápidamente con la vida del enfermo. Al mismo tiempo, la ortotanasia es

sensible a algo que debe estar muy presente en la actuación del médico ante un paciente terminal: el interés por humanizar su proceso de muerte, por aliviar sus dolores, por no incurrir en abusivas prolongaciones de su existencia.

c) *Cacotanasia*, tiene el significado de mala muerte. son los casos en los que la muerte del enfermo se realiza sin contar con su voluntad, como los casos de *Michaela Roeder*, mejor conocida como el *ángel de la muerte*, o las auxiliares de enfermera del *Hospital Lainz* de Viena, que la aplicaron a personas enfermas o ancianas que no la habían solicitado.

d) *Eugenesia* o *eutanasia eugenésica*, ésta se refiere a la acción de matar personas con la finalidad, de conseguir un mejoramiento de la raza. Fue la defendida oficialmente en la *Alemania nazi*, en la que también se buscaba el exterminio de *razas inferiores*, y finalmente;

e) *Eugenesia económica*, mediante la cual se pretende evitar a la sociedad gastos y esfuerzos en personas que no aportan nada a esa sociedad, también fue defendida oficialmente en la *Alemania nazi*.

²¹ POLAINO-LORENTE, Aquilino, *op. cit.*, p. 424.

IV. EUTANASIA EN EL ÁMBITO MUNDIAL

Actualmente, existen 21 países que cuentan con distintas asociaciones dedicadas a promover la eutanasia, y en el año de 1980 celebraron un Congreso en Oxford y acordaron constituir la: "*Federación Mundial de Sociedades para el Derecho a Morir*".²² Los países pertenecientes a la Federación, son los siguientes:

Europa: Bélgica, Inglaterra, Finlandia, Francia, Alemania, Italia, Luxemburgo, Holanda, Noruega, España, Suecia y Suiza.

África: Zimbabwe.

Asia: Japón. India.

Medio Oriente: Israel.

Oceanía: Australia y Nueva Zelanda.

Norte América: Canadá y Estados Unidos.

Sur América: Colombia.

El futuro de la eutanasia en muchos países dependerá de lo que se haga en los más avanzados, y es por eso que comenzaremos con los Estados Unidos, ya que es el país del que más influencia recibimos, y es de preocuparse que esta mentalidad antivida, en pro de la eutanasia afecte a la América Latina. De hecho, ya Colombia legalizó este crimen y hay otros países, como el Perú, donde se ha considerado hacerlo.

²² *The World Federation of Right to Die Societies*, <http://www.worldrtd.org/>

A. ESTADOS UNIDOS

Existen cuatro grupos dedicados a promover la eutanasia. El más importante es la "Sociedad Hemlock", cuyo fundador, *Dereck Humphrey*, escribió en 1984:

Sin lugar a dudas el dolor no es la única razón por lo que la gente contempla la posibilidad de autoliberarse con o sin ayuda. Lo que de verdad se quiere es poder controlar y elegir cuándo, dónde y cómo morir, poder ser dueño de este último acto y evitar el sufrimiento físico y moral.²³

Después, en 1991, este mismo autor publicó un libro titulado *Final Exit* (La última salida), en el cual explica las diferentes maneras en que puede matarse uno mismo "sin dolor".

En los últimos 10 años, esta sociedad, ha promovido su causa a través de un habilidoso uso de los medios de comunicación. Fundó una editorial e imprimió libros sobre la eutanasia para el público, y ha auspiciado conferencias en las cuales han participado líderes del movimiento *pro-eutanasia* de ambos hemisferios. Su hoja informativa comúnmente contiene información acerca del uso, los efectos y la disponibilidad de fármacos que pueden ser usados oralmente para la "auto-liberación" e historias sobre miembros que han ayudado a una persona amada a morir.

La política de la Sociedad Hemlock, es: "Norteamericanos contra el Sufrimiento Humano", la cual propuso una ley para una "Muerte Misericordiosa y digna", para que fuera aprobada por las legislaturas de los Estados.

²³ POLLARD, Brian, *op. cit.*, p. 113.

Como no muchos políticos están preparados para arriesgarse a auspiciar una ley legalizando la eutanasia administrada por un doctor, la Hemlock ha elegido trabajar a través de un proceso de referéndum.

En 1988, la "Sociedad para el Derecho a Morir" (S.D.M.), originalmente llamada la "Sociedad de la Eutanasia de los Estados Unidos", celebró el aniversario número 50 de su fundación. La sociedad tiene por objeto la legalización de la muerte "por piedad" para aquellos que presenten un dolor intolerable y quieran morir. Sólo cinco años antes de su aniversario, la S.D.M. introdujo un proyecto de ley en la legislatura del Estado de Nueva York, que fue el antecedente de otros proyectos de ley que se presentaron en las legislaturas de otros estados para legalizar la muerte por piedad.

Una Sociedad afiliada a la S.D.M., llamada "Society for the Right to Die" (Sociedad del Derecho a Morir), se describe a sí misma como: "EL consejo educativo para el Testamento en Vida".²⁴ Con un enfoque muy sofisticado, trabaja para influenciar la opinión en las profesiones, en las comunicaciones y en el público.

El 8 de noviembre de 1994, el Estado de Oregon aprobó la primera ley a favor de la eutanasia. La ley les permite a los médicos recetar fármacos letales a los pacientes desahuciados que les quedan menos de 6 meses de vida, para que puedan suicidarse. Dichos pacientes deben expresar por escrito su deseo de que le administren el fatal

²⁴ CASTAÑEDA, Adolfo, *los testamentos en vida*,
"http://www.vidahumana.org/vidafam/eutanasia/testamentos.html"

fármaco. El 8 de diciembre de ese año, un juez federal emitió una orden temporal que impedía que la nueva ley entre en vigor.

El 6 de Marzo de 1996²⁵, el Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito de San Francisco, California, rechazó una ley del Estado de Washington que prohibía el suicidio asistido, llevado a cabo por médicos, convirtiéndose así en el primer Tribunal del País que le otorga a los adultos moralmente enfermos y mentalmente competentes, el "derecho constitucional" a pedir "ayuda médica" para suicidarse. Esta espantosa decisión no sólo afecta a California y Washington, sino también a otros 7 Estados sobre los cuales dicho Tribunal tiene Jurisdicción.

El 26 de febrero de 1998²⁶, la Comisión de Servicios de Salud de Oregon votó por margen de 10 a 1 a favor de que se añadiese el suicidio asistido a la lista de tratamientos de prioridad que se le proporciona a los pacientes que reciben ayuda económica del gobierno para el cuidado de su salud (Medicaid) bajo el plan de Salud de Oregon. Esto implica que se otorgarán fondos para el suministro de fármacos letales como parte integral del "cuidado para el confort". Dicho "cuidado" ocupa el lugar número 260 en una lista de 745 servicios prioritarios.

Esta Ley allana el camino para que se implemente la cultura de la muerte, ya que esta decisión puede ser

²⁵ CASTAÑEDA, Adolfo, *Aprueba el suicidio asistido tribunal de apelaciones de EEUU*, [eutanasia/suicidio.html](http://www.vidahumana.org/vidafam/eutanasia/suicidio.html).

²⁶ *Aprueban el suicidio asistido en Oregon, EEUU*,
"http://www.vidahumana.org/vidafam/eutanasia/testamentos.html"

citada en argumentos jurídicos en otros Tribunales de la Nación.

De hecho, la eutanasia, aunque ilegal en la mayoría de los Estados, ya se ha comenzado a practicar. En 1987²⁷ el Dr. Jack Kevorkian, hizo publicar unos anuncios en periódicos locales: "Médico asesor de enfermos desahuciados que deseen morir con dignidad". Incluso sus tarjetas de presentación decían: "Jack Kevorkian, doctor en medicina, bioética y obitiatría. Orientación especial para la muerte".

En junio de 1990, Janet Adkins, quien se encontraba en la fase inicial del mal de Alzheimer, supo de Kevorkian y concertó una cita con él en Detroit. "En nombre de la racionalidad humana, que usted empieza a perder, he decidido ayudarla", le dijo a Janet en la videocinta que grabó durante el encuentro. Incluso Kevorkian construyó lo que denominó "Mercitron", la primera máquina del mundo para suicidarse.

Las autopsias que se han realizado a los clientes de Kevorkian, han dado lugar a revelaciones pasmosas: a muchos no se les había desahuciado, y algunos incluso no padecían enfermedad alguna, y aunque asegura que recurre a un largo proceso de selección, lo cierto es que Kevorkian actúa con gran rapidez: muchos de sus clientes mueren un día o dos después de su primera reunión con él.

Kevorkian ha sido llevado a juicio en cuatro ocasiones, por su participación en suicidios facilitados, en

²⁷ CORRY, John, "¿Quién es el doctor muerte?", *Selecciones del Reader's Digest*, México, junio 1999, p.53-58.

tres de los casos se le halló inocente, y el cuarto juicio se declaró nulo. Finalmente el 26 de marzo, un jurado lo declaró culpable de homicidio en segundo grado, y el 13 de abril fue sentenciado a pasar entre 10 y 25 años de cárcel.

El Dr. Robert H. Williams, profesor de endocrinología de la escuela de medicina de la Universidad de Washington, escribió: "La planificación encaminada a evitar la superpoblación del globo terráqueo debería de incluir la eutanasia, tanto negativa como positiva".²⁸

En estos momentos, el aborto es el medio más inmoral que se está utilizando para controlar la población mundial. ¿Será (o es ya) la eutanasia el próximo método?

B. HOLANDA

En 1973, fue creada la NVVVE holandesa, una de las asociaciones más activas, y que hoy cuenta con 28,000 socios. Su líder histórico el Dr. *Admiraal*, es autor de un controvertido manual sobre técnicas del suicidio sin dolor.²⁹

El 28 de noviembre del año 2000, se llevó a cabo la votación en la Casa Baja del Parlamento Holandés, para legalizar la eutanasia voluntaria, la aprobación de la ley se ganó por un alto porcentaje de votos a favor, se aceptó por una ventaja de 104 a 40.³⁰ Finalmente la ratificación por el Senado se realizó el 10 de abril del presente año, lo que

²⁸ <http://www.vidahumana.org/index.html>

²⁹ MONGE, Fernando, *op. cit.*, p. 22.

³⁰ *The latest news surrounding the issues of voluntary eutanasia*, <http://www.ves.org.uk/DpFS-Holl.html>

convierte a los holandeses en el primer país dónde los pacientes en estado terminal y aquellos con "grandes" sufrimientos, puedan pedir legalmente la muerte.

Dicha ley entrará en vigor para el otoño de este año, que es cuando se espera que la Casa Baja la apruebe formalmente.

Aunque ahora ya es oficial, esta práctica ha sido tolerada en los últimos 20 años, no había delito que perseguir siempre y cuando se cumplieran las siguientes condiciones:³¹

- a) Que el paciente encuentre insoportable su sufrimiento físico o mental.
- b) Que se considere que la muerte se producirá antes de 6 meses.
- c) Que la decisión sea personal y libre, sin presiones sociales.
- d) Que el paciente conozca su dolencia y las posibles alternativas existentes.
- e) El médico debe consultar a otro médico sobre la decisión de aplicar la eutanasia, asegurándose de que existen causas suficientemente graves para tal decisión.
- f) El médico que aplica la eutanasia debe comunicarlo a las autoridades judiciales y preparar un informe sobre las circunstancias en que se ha tomado la decisión terminal y el método que ha empleado.

³¹ GAFO, FERNÁNDEZ Javier, *10 palabras claves en bioética*, Verbo Divino, Navarra, 1997, p. 130.

Bajo la nueva ley, aquellos pacientes que elijan la eutanasia, deben ser sujetos de un dolor incontrolable, y el sufrimiento puede ser físico o mental; también deben, repetida y voluntariamente expresar su deseo mediante una declaración escrita previamente, para el caso en que se encuentren en la situación de no poder expresar su voluntad.

Aunque no existe una regulación específica, los doctores tienen prohibido el sugerir el suicidio asistido como opción para terminar con el sufrimiento, de igual manera se insiste en una relación cercana entre doctor-paciente para evitar la muerte sobre pedido por parte de los extranjeros.

Debido a esta admisibilidad en la práctica de la eutanasia, un gran número de personas en Holanda lleva consigo un testamento en el que pide que se realice la eutanasia "en caso de lesiones corporales o perturbaciones mentales de las que no se pueda esperar una recuperación suficiente para llevar una existencia digna y razonable". Recientemente estos testamentos escritos han sido reemplazados por pequeñas "tarjetas de crédito para una muerte fácil".

El mismo anestesista, el Dr. Admiraal, administrador frecuente de la eutanasia en Holanda, reconoce lo que muchos pro eutanásistas niegan admitir:

El dolor referido a la depresión, miedo y tristeza, debe ser considerado una señal alarmante que indica que el médico no ha comprendido las necesidades del enfermo. Podríamos añadir que muchos de estos "dolores" provienen de la falta de comunicación humana y de un error de interpretación de la situación del paciente. Si estas personas piden la eutanasia no es por su situación clínica terminal.³²

³² POLLARD Brian, *op. cit.*, p.93.

Sabemos que los holandeses siempre van a la "vanguardia" en el ámbito mundial, son los primeros en haber legalizado el matrimonio entre homosexuales, también despenalizaron el uso de ciertas drogas, y la prostitución no sólo es legal, sino que además es una profesión reconocida que cuenta con seguro médico por parte del estado y goza de los beneficios del retiro. Y ahora, ¿qué?, sólo les faltaba legalizar la capacidad de los médicos para matar a sus pacientes. Es una acción reprobable, ya que puede crear paralelamente una coacción moral que puede llevar a los terminales o "inútiles" a sentirse obligados a solicitar la eutanasia. Además de que, por un lado, es una cuestión que puede crear conflictos internacionales, como lo mencionó a una estación de radio holandesa el Dr. Australiano *Philip Nitschke*³³, que planea comprar una nave marina y registrarla como holandesa para establecer una "clínica suicida" en aguas internacionales cerca de Darwin; y por otro, varios países como Gran Bretaña, Francia, Suiza y Bélgica vuelven a presionar, para legalizar la eutanasia, y toman como ejemplo a los holandeses para lograr su propósito.

Es una pena que los holandeses hayan aceptado legalmente, la eutanasia voluntaria, con esto, las asociaciones en pro de la eutanasia, sentirán que ganaron la primera batalla de muchas, y bien sabemos que dar el primer paso es el difícil; una vez que Holanda abrió sus puertas a la "muerte por piedad" es más fácil que otros países también lo hagan y entonces, volveremos a la época de la barbarie y a una época en que sólo tiene valor aquella persona sana y

³³*Netherlands Oks Assisted suicide*, Los Angeles Times, April 11 2001, <http://www.worldrtd.org/DutchLawNews.html#top>

productiva; y los que no se encuentren dentro de estas dos categorías, sabrán el camino que por imposición de la sociedad tendrán que tomar...

C. ESPAÑA

En España, existe una sola asociación que promueve la práctica de la eutanasia y es la llamada: "Asociación Derecho a Morir Dignamente"³⁴ (D.M.D.), miembro de la "Federación Mundial de Sociedades para el Derecho a Morir, cuyo principal objetivo es:

Promover el derecho de toda persona a disponer con libertad de su cuerpo y de su vida, y a elegir libre y legalmente el momento y los medios para finalizarla, y defender, de modo especial, el derecho de los enfermos terminales, a morir pacíficamente y sin sufrimientos, si éste es su deseo expreso.³⁵

D.M.D. defiende el derecho de todos los enfermos terminales e irreversibles a recibir una asistencia médica y psicosocial adecuada a su situación (cuidados paliativos), respetando su voluntad de morir con ayuda médica (suicidio asistido y eutanasia activa) cuando a pesar de las medidas paliativas padece un sufrimiento insoportable. Una de sus estrategias es la manipulación de la opinión pública a través de encuestas para afirmar que la mayoría de los ciudadanos, de los médicos o de los enfermos de cáncer están a favor de

³⁴ Growth house, Inc., <http://www.eutanasia.ws/>

³⁵ *Idem.*

la eutanasia. Tales encuestas no son fiables, dada la confusa terminología al respecto y los componentes emocionales del tema: según cómo se planteen las preguntas y se den las respuestas se pueden conseguir resultados interpretables de cualquier manera.

La regulación jurídica española, aplicable al tema de la eutanasia, está contenida en el artículo 409 del Código Penal. En él se afirma que: "el que prestare auxilio o induzca a otro para que se suicide será castigado con la pena de prisión mayor; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte será castigado con la pena de reclusión menor". El Código Penal no contempla explícitamente el tema de la eutanasia, que debe ser abordado desde lo que aquél afirma en relación con el homicidio y el suicidio.

En el derecho español, el suicidio, es decir: "la muerte propia querida y ejecutada por persona capaz", no constituye delito. Sin embargo sí considera el auxilio al suicidio, este auxilio incluye todos los comportamientos, necesarios o no, para el acto suicida. También está contemplada la inducción al suicidio, es decir, la influencia directa y eficaz sobre una persona con la finalidad de que se suicide.³⁶

No obstante, el reconocimiento del derecho a la vida por la Constitución española, en los últimos años, algunas leyes han roto el tradicional principio de protección absoluta de este derecho, permitiendo o no castigando, el atentar contra la vida de los concebidos y aun no nacidos,

³⁶ GAFO, FERNÁNDEZ, *op. cit.*, p. 132.

mediante el aborto, o la destrucción de los embriones humanos creados en el laboratorio. Tales leyes sobre el aborto y las técnicas de procreación artificial han abierto una brecha en la línea de protección jurídica de la vida humana, que algunos pretenden ampliar aún más mediante la permisión de la eutanasia.³⁷

³⁷ JUBANY ARNAU, Narciso, *et. al.*, *En la vida y en la muerte somos del Señor. Comentarios y texto del documento del Comité Episcopal para la Defensa de la vida. "La eutanasia: 100 cuestiones y respuestas"*, Edicep, 4ª ed., España, 1993, p. 125.

V. LA EUTANASIA, A TRAVÉS DE DISTINTAS PERSPECTIVAS

A. DESDE EL PUNTO DE VISTA MÉDICO

Si bien la eutanasia implica serios problemas de orden ético y jurídico, es necesario enfatizar la perspectiva del médico ya que es común abordar este problema desde supuestos hipotéticos.

Cada profesión se marca a sí misma, a la luz de la ética, de unas normas reguladoras de la conducta profesional de sus miembros. Las corporaciones médicas plasman estas normas en los códigos deontológicos teniendo en cuenta la naturaleza de las decisiones que habitualmente debe tomar el médico y que afectan a la vida, la intimidad y la muerte de las personas, lo que otorga a dichos códigos unas características muy especiales.

Desde tiempos remotos la ética médica profesional ha quedado reflejada en los códigos de las distintas civilizaciones. En *Egipto* se han encontrado papiros que datan de 1,600 años a.C., en los que se detallaban reglas de actuación médica. En *Mesopotamia* el gran rey *Hammurabi* promulgó un código regulador de la actividad profesional de los médicos, sus deberes y obligaciones, castigando, a veces con extrema dureza sus actuaciones defectuosas.³⁸

³⁸ POLAINO-LORENTE, Aquilino, *op. cit.*, p. 322.

El llamado debate sobre la eutanasia ha conmovido valores humanos, culturales y sociales considerados fundamentales para nuestra civilización, pero de manera especial ha perturbado los principios médicos sostenidos durante cuatro milenios: "El valor sagrado de la vida humana y la lucha infatigable contra la enfermedad".³⁹ No puede justificarse matar a un inocente aunque éste sea enfermo grave con una existencia limitada.

Así lo establece el artículo 28.1 del "código de ética y deontología médica":

El médico nunca provocará intencionalmente la muerte de un paciente ni por propia decisión, ni cuando el enfermo o sus allegados lo soliciten, ni por ninguna otra exigencia. La eutanasia u "homicidio por compasión" es contraria a la ética médica.⁴⁰

El médico debe atender al paciente; algunos parecen creer que es el enfermo quien debe dictar las normas de conducta del médico y que éste debe poner las convicciones del enfermo por encima de las suyas propias, tanto científicas como éticas, olvidando que también el médico está sujeto a unas normas de conducta profesional que le obligan a negarse a determinadas peticiones del paciente, sin que ello suponga una falta de atención.

Uno de los problemas más difíciles con los cuales se encuentra hoy la medicina, es el de la conservación y prolongación de la vida en determinadas enfermedades y situaciones. En verdad no se trata de un problema presente en

³⁹ *Ibidem* p. 378.

⁴⁰ HERRANZ, Gonzalo, *Comentarios al Código de ética y deontología médica*, Eunsa, Pamplona, 1992, p.129.

todos los casos, pero hay circunstancias en las cuales el médico consciente se pregunta, hasta cuándo debe o debiera luchar contra la muerte inminente, con todos los medios quirúrgicos y con las técnicas a su alcance.

La obligación de defender a la vida, con todos las fuerzas y con todas las armas legítimas al alcance, no puede ser discutida en el ámbito de la profesión médica: es la finalidad de la misma⁴¹. Pero nadie puede olvidar, aunque sea médico, que ni la vida física es el único o mayor de los bienes, como para convertir en obligatorio el conservarla a cualquier precio y en cualquiera de sus grados, ni la muerte es un mal absoluto y definitivo, como para no deber afrontarla con entereza. Los dos excesos contrario en los cuales se puede caer, si se olvida esta verdad, son el suicidio y la eutanasia por un lado y el encarnizamiento terapéutico, por otro.

En la actualidad, los derechos de los pacientes han sido explicitados por doquier, ¿y los derechos de los médicos? Parece como si sólo tuvieran obligaciones; ¿y los deberes de los enfermos? ¿acaso no entra en estos deberes el respeto al médico como profesional y como persona?

El médico no está obligado a efectuar actos que choquen con su ética profesional; ningún médico debe sentirse obligado, ni se le puede forzar, a practicar actos que vayan en contra de la misma.

⁴¹ LÖW, REINHARD, *op. cit.*, p. 433.

El médico no tiene obligación alguna, de acceder a las pretensiones del paciente; pero sí tiene la obligación ética de atender al enfermo, y atender, no sólo significa explorar, diagnosticar, pronosticar, informar y prescribir una medicación; atender significa escuchar, comprender al enfermo, ayudarle a superar su miedo, a recuperarse e incluso ayudarle a morir si éste es el desenlace previsible de su enfermedad.

El médico no debe sentirse fracasado si la evolución de la enfermedad no sigue el curso previsto o deseado. Falta a su deber profesional cuando se desentiende del enfermo porque cree que ya ha hecho todo lo técnicamente posible, olvidando hacer todo lo humanamente posible; no se fracasa por no curar, se fracasa por no cuidar.

La ética médica aporta tres principios en relación a la muerte⁴²:

- a) Muerte personal
- b) Muerte natural
- c) Bien morir

La *muerte personal*: es decir, de la persona en su totalidad, como un ser inteligente, libre, espiritual y corporal, y no como un mecanismo biológico compuesto solamente de tejidos, órganos y sistemas. El médico puede colaborar de manera muy especial comunicando al enfermo grave la situación por el privilegio que le da la confianza, el respeto y el afecto del paciente.

⁴² POLAINO-LORENTE, *op. cit.*, p. 86.

La muerte debe llegar *naturalmente*; no puede ser preparada mediante la participación activa del médico o la enfermera, sea por administrar agentes letales o por omitir tratamientos o cuidados necesarios. Hay que instaurar en todo momento las medidas de soporte necesarias, continuar los cuidados físicos y psíquicos con la misma intensidad.

El médico debe ayudar a *bien morir*; para el médico ayudar a morir con dignidad tiene un claro mensaje básico: asistir durante el proceso de la muerte al enfermo y a los familiares con honestidad y compasión.

La enfermedad terminal está irreversiblemente unida a la muerte, lo cual implica otras obligaciones. Además de administrar los cuidados físicos y psíquicos necesarios, ha de esmerarse en evitar el sufrimiento y la inseguridad, así como acompañar hasta el final al enfermo agonizante. El médico tiene reservada una actuación nobilísima cuando se aproxima la muerte, porque puede colaborar al bienestar espiritual del enfermo canalizando la asistencia religiosa.

Aunque generalmente no se hace mención, también es importante la atención después de la muerte. La asistencia del médico y la enfermera a las exequias, constituye el final. El carácter profesional del médico y la enfermera se desvanece dando paso al afecto humano. La experiencia indica que esta actitud es gratificante ya que, después de todo, la relación humana ha sido intensa e íntima por breve que haya sido ésta.

En definitiva, desde la perspectiva médica, hay que defender al enfermo terminal y permitirle ocupar una cama

hospitalaria proporcionándole los cuidados y tratamientos oportunos. En pocas áreas de la medicina existe la riqueza vocacional y profesional de ésta, donde se conjugan los más altos valores de la compasión y el consuelo humano, junto con el sufrimiento y la lucha por la vida. El médico o la enfermera hacen en estos casos una labor necesaria y absolutamente gratificante.

B. DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONÓMICO

En algunos casos, siendo de alto costo la técnica médica necesaria para alargar la vida de pacientes terminales, la prolongación artificial de la vida producía beneficios económicos a las instituciones médicas y ello sucedía sólo en instituciones privadas. La cosa está clara: la medicina privada, encarada como un negocio capitalista como cualquier otro, obedece a la lógica del capital, a la de la ganancia y no a la de la salud. Situaciones como el "encarnizamiento terapéutico" han dejado múltiples ganancias a los capitalistas y han servido de defensa para los partidarios de la legalización de la eutanasia; así, es necesario preguntarse ¿dónde queda el paciente? Es de vital importancia encontrar el equilibrio para velar por la necesidad del enfermo y no por el interés del capitalista o del promotor de la eutanasia.

Los valores del ser son sustituidos por los del tener. El único fin que cuenta es la consecución del propio bienestar material. La llamada "calidad de vida" se interpreta principal o exclusivamente como eficiencia

económica, consumismo desordenado de belleza y goce de la vida física, olvidando las dimensiones más profundas de la existencia.

Este desprecio de la vida humana viene expresado ya sin ambages por personajes de primer plano político como *Jacques Attali*, que fue consejero de *F. Mitterand* y autor de las siguientes propuestas:

Pienso que en la lógica del sistema industrial en que vivimos, la longevidad no debe ser una meta. Cuando el hombre sobrepasa los 60/65 años vive más allá de la edad productiva y cuesta demasiado a la sociedad...

Por mi parte, y en cuanto socialista, considero un falso problema el alargamiento de la vida... La eutanasia será uno de los instrumentos esenciales en las sociedades del futuro, sean de la ideología que sean. Dentro de una lógica socialista el problema se plantea así: el socialismo es libertad, y la libertad fundamental es el suicidio; por tanto, el derecho al suicidio, directo o indirecto, es un valor absoluto en este tipo de sociedad. Pienso, pues, que la eutanasia - como tipo de libertad o por necesidad económica- será una de las reglas de la sociedad del futuro.⁴³

Este mismo criterio económico es el que llevó al *Dr. Sachett's* a proponer al estado de Florida lo siguiente: "Que todos los ciudadanos con retraso profundo (él los denomina grotescos), se incluyan en la categoría de pacientes en estado terminal..."⁴⁴

Piensa que se puede hacer una previsión, para cuando se permita al estado de Florida extinguir las vidas del 90% de las personas retrasadas que permanecen en los hospitales del estado, permitiría ahorrar billones de dólares que podrían utilizarse para promover aspectos para el bien social.

⁴³ Jacques Attali citado por Fernando Monge en *op. cit.*, p.86.

⁴⁴ MARCUELLO, Carmen, *Seminarios de ética en enfermería*, Eunsa, Pamplona, 1987, pp. 190-191.

La cultura de la muerte, fruto de los diversos tipos de materialismo, no logra comprender la realidad de la muerte cristiana. La vida, según esta concepción secularizada, merece ser vivida sólo mientras sea útil y un bien placentero. Pero cuando es una "carga" (ya sea de tipo económica o afectiva) para la sociedad, o está amenazada por un mal incurable, o llena de sufrimiento, entonces es preferible no vivir, es útil morir y procurar la muerte.

Con esta manera de pensar, de que sólo vale aquella persona que produce beneficios económicos a una sociedad, nos estamos dirigiendo a nuestra propia destrucción, ya que le estamos quitando todo el valor que tiene una persona por el simple hecho de serlo, y le estamos atribuyendo un valor exclusivamente por aquello que es capaz de producir.

C. DESDE EL PUNTO DE VISTA RELIGIOSO

La postura de la Iglesia Católica ha sido, y sigue siéndolo, perfectamente clara respecto a la eutanasia; el papa Pío XII se refirió varias veces, dentro de sus numerosas enseñanzas sobre problemas médicos, al problema de la eutanasia. Su postura respecto a ella era condenatoria, ya que Dios es el único Señor de la vida humana y el hombre sólo su mero administrador, sin que pueda disponer de ella. El Santo Oficio condenó en tiempos de Pío XII la eutanasia practicada en tiempos del nacional-socialismo alemán, que condenó a muerte a tantos "a causa de sus deficiencias

físicas y psíquicas", que fueron considerados como "carga y obstáculo para el progreso y el desarrollo de la nación"⁴⁵.

De igual manera condenó tajantemente la eutanasia en numerosas ocasiones, denunciando, entre otras muchas proposiciones, la "falsa piedad, que pretende justificar la eutanasia y sustraer al hombre del sufrimiento purificador y meritorio, no mediante un alivio caritativo y laudable, sino con la misma muerte que se da a un animal sin inteligencia y sin inmortalidad"⁴⁶.

El Papa Pacelli consideró legítima la eutanasia indirecta: "si la administración de narcóticos produjese por sí misma dos efectos distintos; por una parte, el alivio de los dolores, y por otra, la abreviación de la vida, entonces es lícita"⁴⁷.

El Vaticano II, en su constitución *Gaudium et spes*, condenó la eutanasia dentro de una lista de atentados contra la vida humana: "son en sí mismas infamantes, degradan la civilización humana, deshonran más a sus autores que a sus víctimas y son totalmente contrarias al honor debido al Creador"⁴⁸.

El 5 de Mayo de 1980, el Papa Juan Pablo II, a través de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, hizo público un documento en el que pone de manifiesto el derecho a morir con dignidad:

⁴⁵ GOMEZ MOLINA, Antonio, *et. al.*, *Eutanasia*, <http://www.terra.es/personal/fjtam1/eutanasia.htm>

⁴⁶ JUBANY ARNAU, Narciso, *op. cit.*, p.155.

⁴⁷ GOMEZ MOLINA, Antonio, *op. cit.*, <http://www.terra.es/personal/fjtam1/eutanasia.htm>

Si por una parte la vida es un don de Dios, por otra la muerte es ineludible; es necesario, por lo tanto, que nosotros, sin prevenir en modo alguno la hora de la muerte, sepamos aceptarla con plena conciencia de nuestra responsabilidad y con toda dignidad", y añadía: " los que se dedican al cuidado de la salud pública no omitan nada a fin de poner al servicio de los enfermos y moribundos toda su competencia; y acuérdense también de prestarles el consuelo todavía más necesario de una inmensa bondad y de una caridad ardiente."⁴⁸

Así mismo queda expresado, de forma oficial, la postura de la Iglesia:

- a) Se reafirma la inviolabilidad de la vida humana.
- b) Se condena la eutanasia conducente a eliminar radicalmente los últimos sufrimientos o de evitar a los niños subnormales, que podrían imponer cargas demasiado pesadas a la familia o a la sociedad.
- c) Se reconoce que no existe, ni por parte del médico ni del paciente la obligación de prolongar la vida de éste a cualquier precio. Se insiste en el riesgo del tecnicismo abusivo, afirmándose la dignidad humana y cristiana.
- d) Se abandonan los clásicos términos de medios ordinarios y extraordinarios, y se utilizan los nuevos términos de proporcionado y desproporcionado a la hora de atender a los enfermos.
- e) Se declara la licitud de conformarse con los medios normales que la medicina puede ofrecer en cada caso.

⁴⁸ *Idem.*

⁴⁹ MARCUELLO, Carmen, *op. cit.*, p.169.

La eutanasia es un grave problema moral para cualquiera, sea o no creyente. Oponerse a la eutanasia no es postura exclusiva de quienes creen en Dios, pero para éstos es algo natural y no renunciabile; para ellos la vida es un don gratuito de Dios y nadie está legitimado para acabar con la vida de un inocente. Además es una grave violación de la Ley de Dios, la eliminación deliberada de una persona humana y también moralmente inaceptable. Esta doctrina se fundamenta en la ley natural y en la Palabra de Dios escrita; es transmitida por la Tradición de la Iglesia y enseñada por el Magisterio ordinario y universal.

La eutanasia debe considerarse como una falsa piedad, más aún, como una preocupante "perversión" de la misma. En efecto, la verdadera compasión hace solidarios con el dolor de los enfermos y no elimina a la persona cuyo sufrimiento no puede soportar.

La opción de la eutanasia es más grave cuando se configura como un homicidio que otros practican en una persona que no la pidió de ningún modo y que nunca dio su consentimiento. Se llega además al colmo del arbitrio y de la injusticia cuando algunos, médicos o legisladores, se arrogan el poder de decidir sobre quién debe vivir o morir. Sólo Dios tiene el poder sobre el morir y el vivir: "Yo doy la muerte y doy la vida". (Dt 32,39)

Es necesario recordar un compromiso cultural práctico, tomado de la intervención del Papa Juan Pablo II en la Universidad Católica del Sagrado Corazón, al término de una semana de estudio sobre el tema de la vida ante el dolor, la vejez y la eutanasia. El Papa dijo lo siguiente: "El

compromiso que se impone a la comunidad cristiana en este contexto socio-cultural es más que una simple condena de la eutanasia o el simple intento de obstaculizarle el camino hacia una eventual legalización; el problema de fondo es cómo ayudar a los hombres de nuestro tiempo a tomar conciencia de la inhumanidad de ciertos aspectos de la cultura dominante y a redescubrir los valores más preciosos por ella ofuscados. El perfilarse de la eutanasia, como un nuevo puerto de muerte luego del aborto, debe ser tomado como un dramático llamado a todos los creyentes y a todos los hombres de buena voluntad a moverse con urgencia para promover con todos los medios una verdadera opción cultural de nuestra sociedad, es decir, la cultura de la vida".⁵⁰ Es necesario pues, volver a dar sentido al sufrir y al morir, y al valor del sufrimiento y la muerte.

⁵⁰ TETTAMANZI, Dionigi, *Eutanasia la muerte dulce*, VE Multimedia TM, <http://www.multimedios.org/bec/etexts/tettaman.htm>

VI. LA EUTANASIA DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO

A. DEL DELITO

De acuerdo con las investigaciones realizadas por los doctos penalistas, nos damos cuenta que a lo largo de la historia en México, el delito ha contado con diversas acepciones. Las escuelas penales más importantes, han dado sus propias ideas respecto al mismo. Entre las escuelas más importantes encontramos a la *escuela clásica*, la *positiva*, la *terza scuola*, y la *sociológica*, entre otras. Para tener una idea más clara de la influencia de estas escuelas penales en nuestros ordenamientos en dicha materia, las analizaremos una por una y paso a paso, de manera que nos quede una idea precisa acerca de las ideas fundamentales de cada una de las escuelas penales y las diversas tendencias.

A) DE LAS DISTINTAS ESCUELAS PENALES

Las escuelas penales tratan de las funciones del Derecho Penal, la legitimidad del Estado para actuar por medio del Derecho Penal, y, en consecuencia, representan diversas concepciones acerca del fin de la pena, por ello se adscriben a distintas teorías de la pena según la prevalencia que otorguen a la idea de justicia o a la de utilidad. La llamada "lucha de escuelas" no es en verdad otra cosa que una disputa en torno a los principios legitimantes del Derecho Penal.

La diferencia fundamental entre las escuelas que se sitúan en los extremos de la discusión (la escuela clásica y la escuela positiva) reside en el distinto método empleado para analizar el fenómeno del delito y de la pena: deductivo, de lógica abstracta, considera el delito como entidad jurídica, para la escuela clásica; y para la escuela positiva el método es el inductivo y de observación de hechos y tiene por objeto el delincuente como persona que se revela socialmente peligrosa por el delito cometido por la persona.

a) Escuela clásica

Surge a finales del S. XVIII y mitad del S. XIX, recibe este nombre de su mayor opositor *Enrico Ferri*⁵¹; esta escuela reacciona frente a los excesos punitivos de la justicia penal de la Edad Media y se preocupa por establecer límites al derecho punitivo del Estado y afirmar las garantías del individuo, proponiendo una mitigación general de las penas, y en particular la abolición de las capitales, corporales e infamantes.

El delito y la pena son consideradas entidades jurídicas abstractas, aisladas tanto del hombre como del ambiente del que proviene y, por ello, la explicación del delito se hace mediante la aplicación de un método de lógica abstracta sin necesidad de recurrir a las ciencias sociales o a la realidad.

La pena es compensación de la culpabilidad por el hecho cometido y debe guardar estricta proporcionalidad con

⁵¹ CERESO CALDERÓN, Ángel, *et. al.*, *Derecho Penal*, Bosch, Barcelona, 1999, Tomo I, p.9.

la gravedad objetiva del hecho, resultando irrelevantes en cuanto a su fundamentación los posibles efectos que pueda producir de cara al futuro para el reo o la sociedad.

*Francisco Carrara*⁵², es considerado como el padre de la Escuela Clásica del Derecho Penal porque le dio una sistematización impecable. Carrara sostiene que para que exista el delito precisa de un sujeto moralmente imputable; que el acto tenga un valor moral; que derive de él un daño social y se encuentre prohibido por una ley positiva. La Escuela Clásica mira preferentemente a la acción criminosa, al delito mismo, con independencia de la personalidad del autor; esto llega a ser para Carrara una especie de garantía individual al afirmar: el juez competente para conocer de la maldad del hecho, no puede tener en cuenta la maldad del hombre sin rebasar el límite de sus atribuciones.

Los caracteres o notas comunes dentro de la Escuela Clásica, son los siguientes:

Igualdad: el hombre ha nacido libre e igual en derechos.

Libre albedrío: si todos los hombres son iguales, en todos ellos ha depositado el bien y el mal; pero también se les ha dotado de capacidad para elegir entre ambos caminos y si se ejecuta el mal, es porque se quiso y no porque la fatalidad de la vida haya arrojado al individuo a su práctica.

Entidad delito: sólo al Derecho le es dable señalar las conductas que devienen delictuosas.

⁵² MÁRQUEZ PIÑERO, Rafael, *Derecho Penal parte general*, Trillas, 4ª ed., México, 1997, p. 74.

Responsabilidad moral: si el hombre está facultado para discernir entre el bien y el mal y ejecuta éste, debe responder de su conducta, (consecuencia del libre arbitrio)

Pena proporcional al delito: retribución señalada en forma fija.

Método deductivo, teleológico, es decir, finalista.

b) Escuela Positiva

La aparición del positivismo fue consecuencia del auge alcanzado por las ciencias naturales en los estudios filosóficos del siglo XIX, y se hizo sentir en todas las disciplinas culturales, inclusive en el Derecho. Nacido como negación rotunda de las concepciones anteriores, constituyó una revolución en los campos científico y artístico. En materia penal, la Escuela Positiva se presenta como la negación radical de la Clásica, pues pretende cambiar el criterio represivo, suprimiendo su fundamentación objetiva al dar preponderante estimación a la personalidad del delincuente.

De entre los fundadores de la Escuela Positiva del Derecho Penal, destacan principalmente los pensadores italianos, *César Lombroso*, quien sostuvo que las causas del delito había que buscarlas en determinadas características corporales y hereditarias de la persona; *Enrico Ferri*, quien fuera el más brillante expositor de la escuela positiva, destacó los factores sociales como origen del delito,⁵³ asimismo destaca cuál es el método a seguir en la ciencia de los delitos, del delincuente y de las penas, a la que

⁵³ CALDERÓN CEREZO, Ángel, *et. al.*, *op. cit.*, p. 10.

denominó sociología criminal, de la cual el Derecho penal sería sólo una parte.

A pesar de las divergencias existentes entre los positivistas, pueden señalarse varias concepciones comunes dentro de esa Escuela. Así, el maestro Ignacio Villalobos⁵⁴ los resume de la siguiente manera:

-El punto de mira de la justicia penal es el delincuente.

-La sanción penal debe estar proporcionada y ajustada al estado peligroso y no a la gravedad objetiva de la infracción.

-El método es el inductivo experimental, se rechaza lo abstracto para conceder carácter científico sólo a lo que pueda inducirse de la experiencia y de la observación.

-Todo infractor de la ley penal, tiene responsabilidad legal.

-Importa más la prevención que la represión de los delitos, por lo que tiene mayor importancia las medidas de seguridad que las penas mismas.

-El juez tiene facultad para determinar la naturaleza delictuosa del acto y para establecer la sanción.

-La pena tiene por objeto la reforma de los infractores readaptables a la vida social y la segregación de los incorregibles.

c) La *terza scuola*

En la lucha entre las dos corrientes más características: clásica y positivista, surgieron teorías que

⁵⁴ GONZÁLEZ QUINTANILLA, José A., *Derecho Penal Mexicano*, Porrúa, 5ª ed., México, 1999, p. 34.

aceptaron sólo parcialmente sus postulados, así aparecieron, entre otras, la Terza Scuola en Italia y la Escuela Sociológica o Joven Escuela en Alemania.

La Escuela del Positivismo Crítico o también denominada tercera escuela⁵⁵, constituye una postura ecléctica entre el positivismo y la dirección clásica; admite de aquél la negación del libre albedrío y concibe el delito como fenómeno individual y social, inclinándose también hacia el estudio científico del delincuente, al mismo tiempo que preconiza las conveniencias del método inductivo. Rechaza la naturaleza morbosa del delito y el criterio de la responsabilidad legal y acepta de la Escuela Clásica el principio de la responsabilidad moral; distingue entre delincuentes imputables e inimputables, aun cuando niega al delito el carácter de un acto ejecutado por un ser dotado de libertad.

d) Las doctrinas de Franz Von List

Este penalista alemán⁵⁶, sostuvo que el delito no es resultante de la libertad humana, sino de factores individuales, físicos y sociales, así como de causas económicas.

Según él, la pena es necesaria para la seguridad en la vida social porque su finalidad es la conservación del orden jurídico.

⁵⁵ CASTELLANOS, Fernando, *Lineamientos elementales del Derecho Penal*, Porrúa, 4ª ed., México, 1999, p. 69.

⁵⁶ *Ibidem*, p. 70.

e) Otras corrientes

Diversas orientaciones emergieron de la controversia entre clásicos y positivistas, corrientes que repudiaron algunos de los principios de cada una de esas dos tendencias e hicieron concesiones respecto de otros. Entre ellas pueden mencionarse las teorías de Garuad en Francia y Röder en Alemania.⁵⁷

Para René Garuad, el delito y la pena son simples fenómenos jurídicos. El estudio del delito como hecho biológico y social no corresponde al Derecho Penal, sino a la sociología criminal. Esas dos formas de comprender el delito (jurídica y sociológicamente), deben compenetrarse y actuar una sobre la otra.

Augusto Röder, quien a su vez fue el creador de la Escuela Correccionalista, concebía la pena como el medio racional y necesario para ayudar a la voluntad injustamente determinada, de un miembro del Estado, a ordenarse por sí misma, porque en cuanto la desarmonía nace de su desorden, perturba la armonía de todo el organismo de aquél.

f) Estado actual

La opinión actual es partidaria de una coordinación entre las ciencias normativas y las de la

⁵⁷ *Idem.*

realidad en cuanto se considera que no es posible comprender el sentido de una regulación jurídica mediante una contemplación meramente abstracta de la misma, sino que resulta necesario comprender la realidad sociológica y criminal a la que se aplica.

B. ELEMENTOS DEL DELITO

El delito es una acción típica, antijurídica y culpable.

a) Acción o conducta (voluntad de comportamiento).

La conducta es un comportamiento en el cual media un movimiento de la psique, o sea, el yo interno del individuo se mueve, ya porque le impongan ese movimiento o porque se lo impone a sí mismo atendiendo a decisión propia.

En Derecho Penal la conducta puede ejecutarse haciendo lo prohibido o dejando de hacer lo exigido. Por eso se denominan delitos por acción (comisión) cuando se viola una norma prohibitiva y, delitos por omisión cuando se viola una norma preceptiva. A estos delitos también se les conoce por el nombre de delitos de comisión por omisión, llamándolos de omisión impropia⁵⁸, porque cuando no se hace lo que debió hacerse y ello produce un resultado material, se está violando una norma preceptiva y después una prohibitiva.

⁵⁸ GONZÁLEZ QUINTANILLA, José, *op. cit.*, p. 200.

De los delitos, en relación con la conducta se puede concluir lo siguiente: Ya sea que el delito se realice por acción (comisión), por omisión, o por omisión impropia, siempre resultará transgredida la prohibición primigenia, subyacente en el tipo penal.

b) Tipicidad

El tipo consiste en describir las conductas que, de llevarse a cabo, serán acreedoras de penalidad. El tipo tiene ante todo una finalidad definitoria del delito.

Los tipos en lo penal, sólo incluyen conductas consideradas con alto contenido de afectación a bienes que deben ser salvaguardados más prioritariamente que otros.

La conducta, al enmarcar en la figura descrita por el legislador, se le considera típica; es decir, penetra en principio al "ilícito" terreno de la tipicidad formal. Así, puede quedar definida la tipicidad como la realización del actuar humano en los términos fijados por el legislador, con el agregado de que, realizar la conducta en dichos términos es precisamente la materia de prohibición.

El tipo es la descriptiva y "la tipicidad", se emplea como la exigida correspondencia entre el hecho real y la imagen rectora expresada en la ley en cada especie de infracción. El primero es creado abstractamente en la ley y la segunda es la estimación que se hace al caber la conducta

en el tipo.⁵⁹ La acción que se realiza, al ser captada por alguno de los tipos, se le etiqueta de típica y trasciende, en razón de esta tipicidad al ámbito penal. De tal manera podemos concluir que la tipicidad forzosamente conlleva que la conducta humana ha de ser típica, exigiéndose su adecuación al tipo penal, esto es, que pueda ser subsumida en una de las descripciones de conductas prohibidas que el legislador hace en el Código Penal o en leyes penales especiales.

c) Antijuridicidad

Lo característico de la norma jurídica es su *coercibilidad*, por ello, en sentido abstracto, el Derecho es un mandato impuesto coactivamente con independencia de su aceptación e incluso de su conocimiento. El delito tiene como característica el ser antijurídico; el maestro *González Quintanilla*, define la antijuridicidad de la siguiente manera:

la antijuridicidad en el ámbito penalizador, debe ser en gran parte considerada la esencia del Derecho Penal, definiéndola como la valoración de rechazo para prohibir comportamientos, mediante la específica manifestación legislada del Estado, ordenando sancionar a quienes puedan afectar los diversos intereses materiales o inmateriales, estimados prioritarios para la vida individual o comunitaria⁶⁰.

Para dicho fin, crea los tipos penales, conceptuados como formas de conducta recriminables, los cuales, complementados por la parte general del Código Punitivo, han sido forjados para proteger bienes jurídicos fundamentales para la comunidad humana.

⁵⁹ *Ibidem*, p. 277.

d) Culpabilidad

La culpabilidad, como extracto culminante de la estructura del delito, ha sido entendida tradicionalmente como la *reprochabilidad al sujeto activo del delito*⁶¹, por haberse conducido en forma contraria a lo establecido por la norma jurídica penal.

Jiménez de Asúa define la culpabilidad como "el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica; para *Castellanos Tena* la culpabilidad "es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto".⁶²

La culpabilidad puede presentarse como dolo o intención y culpa o imprudencia. El dolo o intención se manifiesta cuando el agente del delito construye en su mente la conducta que va a llevar a cabo y el resultado que se va a producir por esa misma conducta, y decide en un acto totalmente voluntario efectuar lo que idealmente se construyó.

La culpa o imprudencia la encontramos cuando el activo no desea realizar una conducta que lleve un resultado delictivo, pero por un actuar imprudente, negligente, carente de atención, cuidados y reflexión verifica una conducta que produce un resultado previsible delictuoso.

⁶⁰ *Idem.*

⁶¹ OSORIO Y NIETO, César A., *El Homicidio*, Porrúa, 3ª ed., México 1997, p 7.

⁶² *Idem.*

Es, pues, la culpabilidad, un juicio valorativo que se funda en la posibilidad de comportarse según la norma: el autor pudo obrar de modo distinto y a pesar de ello se decidió por la conducta típica y antijurídica; por ello es reprochable y debe responder de sus hechos penales ante la comunidad.⁶³

C. ASPECTOS POSITIVOS DEL DELITO

Como conclusión al apartado anterior, tenemos que si se llegan a realizar todos los siguientes elementos, la conducta es acreedora de pena.

Acción o conducta: comportamiento en el cual media un movimiento de la psique.

Tipicidad: realización del actuar humano dentro de un tipo. Que puede ser:

Formal.- encuadramiento letrístico de una conducta dentro del tipo, y

Material.- realización de todos los presupuestos de la pena incluyéndose antijuridicidad, culpabilidad y responsabilidad en toda su dimensión.

Antijuridicidad: reproche objetivo. Prohibición insita en la parte sancionadora del tipo.

⁶³ Hans Wenzel citado por Arturo Villareal en *Culpabilidad y pena*, Porrúa, México, 1994, p. 1.

Culpabilidad: reproche al proceso anímico del activo del delito. Se realiza por:

Dolo.- voluntad de contenido típico en virtud de propia decisión. Puede ser directo o eventual (aceptado)

Culpa.- violación a un deber de cuidado.

Preterintención.- sin ser una tercera forma de culpabilidad, el resultado obtenido va más allá del propósito deseado.

Encontramos aquí, que en la eutanasia están implícitos, cada uno de los elementos del delito que explicaremos a continuación.

Hay una conducta (no la consideraremos por parte del paciente, porque en ese supuesto sería suicidio), de una persona cercana al enfermo que, o decide omitir la hidratación y/o la alimentación (comisión por omisión), o aplica alguna sustancia letal (acción) y de esa manera obtiene el resultado querido: la muerte del enfermo.

Al cometer alguna de las dos conductas, señaladas en el párrafo anterior, se tiene como resultado la tipicidad, ya que dichas conductas encuadran en el tipo penal.

Una vez encuadrada la conducta en el tipo penal, se da la antijuridicidad, ya que ese hecho ilícito aparte de encuadrar en el tipo penal, se encuentra sancionado por el mismo.

Por último, la acción de matar a un inocente es una conducta altamente reprochable por la sociedad, y la persona que decidió terminar con esa vida actuó con plena

voluntad y conciencia del resultado que se iba a obtener por conducirse de esa manera.

D. CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN

Como causas de justificación, entendemos la no reprochabilidad al comportamiento externo del sujeto activo, por autorizarlo o exigirlo el Estado, y son los siguientes:

1. Cumplimiento de un deber.
2. Ejercicio de un derecho, que a su vez puede ser;
 - a) Defensa legítima,
 - b) Consentimiento del pasivo, y
 - c) Causas supralegales
3. Consentimiento del pasivo⁶⁴.

Este es el apartado que en relación al tema de estudio nos interesa, por lo que será detallado más adelante.

⁶⁴ GONZÁLEZ QUINTANILLA, José, *op. cit.*, p. 192.

VII. ANÁLISIS DE LOS TIPOS PENALES RELACIONADOS CON LA EUTANASIA

A. DEL HOMICIDIO

El homicidio consiste en la acción de matar. El acto lo realiza una persona contra otra de existencia visible. La figura básica que así lo considera es el artículo 79 del *Código Penal*. Luego, otras disposiciones se refieren a los homicidios cualificados o por atenuación.

Aunque parezca una redundancia, comenzaremos este capítulo sosteniendo que la vida humana (bien jurídico por excelencia) está protegida desde su concepción hasta la muerte. La vida es dada al hombre por Dios, sólo Él puede quitarla y como señala *Maggiore*, "y si bien el Estado puede imponer el sacrificio de ella para fines supremos a la colectividad, el individuo nunca puede convertirse en árbitro de su destrucción a menos que el ordenamiento jurídico, por alguna conocida causa de justificación, le otorgue ese derecho",⁶⁵ con excepción de estos casos, la muerte de un hombre por otro hombre tipifica el delito de homicidio, el cual podrá revestir las formas de agravación o de atenuación que nuestra ley establece.

⁶⁵ Giuseppe Maggiore citado por Angel Calderón en *op. cit.*, p. 274.

a) Noción de homicidio

Gramaticalmente, conforme al *Diccionario de la Real Academia de la Lengua*, homicidio es la "muerte causada a una persona por otra. Por lo común, ejecutada ilegítimamente y con violencia".⁶⁶ Desde un punto de vista jurídico, doctrinario, para González de la Vega el homicidio consiste en "la privación antijurídica de la vida de un ser humano, cualquiera que sea su edad, sexo, raza o condiciones sociales"⁶⁷. Se le considera como la infracción más grave porque (afirma *Manzini*):

La vida humana es un bien de interés eminentemente social, público, y porque le esencia, la fuerza y la actividad del Estado residen primordialmente en la población, formada por la unión de todos; la muerte violenta infligida injustamente a una unidad de esta suma, produce un daño público que debe ser prevenido y reprimido, aparte del mal individual en sí mismo, como hecho social dañoso.⁶⁸

Dentro de la doctrina mexicana, *Jiménez Huerta*, opina que el tipo penal del homicidio es "un delito de abstracta descripción objetiva, privar de la vida a un ser humano" y que las leyes que tipifican tales conductas se integran "escuetamente con el hecho de matar a otro". *Carrancá y Trujillo* y *Carrancá y Rivas* opinan que la descripción legal del tipo del delito de homicidio comprende: "la privación de la vida de otro, objetivamente injusta". En opinión de *Osorio y Nieto*, el delito de homicidio consiste en la conducta que produce antijurídicamente la muerte de una persona, cualquiera que sean sus características, edad, sexo,

⁶⁶ OSORIO Y NIETO, César A., *op. cit.*, p. 3.

⁶⁷ GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco, *Derecho Penal Mexicano*, Porrúa, 12ª ed., México, 1973, p. 30.

⁶⁸ *Idem*.

raza, condiciones económicas, sociales, morales, de salud; es el hecho de privar, antijurídicamente de la vida, a otro ser humano.⁶⁹

Según lo expresado por diversos y distinguidos tratadistas, este delito entraña el más alto ataque a la vida comunitaria e individual, habida cuenta de que uno de los elementos que integran el estado es la población, y en los eventos de que uno de sus miembros sea suprimido, se produce un daño grave al agregado social, además para el ser humano no hay valor superior que el de la propia existencia, puesto que cualquier expectativa, esperanza, anhelo, requiere evidentemente de su propia existencia. Moralmente y dentro de nuestro orden constitucional, todos los individuos son iguales y por lo tanto, es irrelevante cualquier particularidad étnica, lingüística, moral, etc.

b) Definición legal

El Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, en su artículo 302 tipifica el delito de homicidio de la siguiente manera: "*Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro*". Como se observa, la descripción es simple, un tipo abierto que describe una conducta que puede realizar cualquier sujeto, por lo tanto el sujeto activo es simple, no calificado y de igual manera la conducta delictiva debe recaer en persona humana,

⁶⁹ OSORIO Y NIETO, César A., *op. cit.*, p. 4.

cualesquiera que sean sus características, de manera que igualmente el sujeto pasivo es simple.

Siguiendo en este punto al maestro *González de la Vega*, el delito de homicidio se integra por los siguientes elementos:⁷⁰

- a) *Vida humana previamente existente*. Éste no es el elemento del homicidio, pero sí la condición indispensable, el presupuesto necesario, sin el que no podría darse el delito de homicidio.
- b) *Elemento material*. Es la privación de la vida, la muerte, es decir, aquel daño a la integridad corporal tan completo, que es causante de la pérdida de la existencia.
- c) *Elemento moral*. Dolo o culpa del causante de la lesión. Dentro de la intencionalidad del homicidio, nuestra ley no exige el propósito específico de matar.

c) Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido a través de las normas tipificadoras y sancionadoras del homicidio, es la vida entendida como el lapso que transcurre entre el nacimiento y la muerte; considerando para efectos de nuestro estudio como nacimiento, la expulsión total o parcial del individuo del claustro materno y como muerte, la pérdida irreversible de la vida.

⁷⁰ GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco, *El Código Penal Comentado*, Porrúa, 11ª ed., México, 1994, p. 397.

B. DEL SUICIDIO

En nuestro siglo, la generalidad de las legislaciones consagran la impunidad del suicidio sin que suceda lo mismo con relación a ciertas actividades accesorias a cargo de terceros que hacen posible el atentado del suicida. Nuestro artículo 312 lo precisa en la inducción y en el auxilio al suicidio, excluido el caso del homicidio plenamente consentido, regulado en la parte final del dispositivo y que habremos de comentar posteriormente.

Podemos definir al suicidio como: *acto por el que una persona se priva voluntariamente de la vida*. En estricta referencia al suicidio la inducción se traduce en la actividad que persuade o vence la voluntad de otro, subordinándola a la del inductor, para que realice actos tendientes a privarse de propia mano de la vida.⁷¹

Por su naturaleza la inducción supone plena intención en el autor del delito, esto es, el sujeto debe querer que otra persona se prive de la vida y su conducta se orienta por ello a "convencerla" para que realice su propia inmolación.

Junto a la inducción, el artículo 312 construye el tipo con la actividad consistente en el auxilio prestado a la

⁷¹ PAVÓN VASCONCELOS, Francisco, *Delitos contra la vida y la integridad corporal*, Porrúa, 6ª ed., México, 1993, p. 245.

víctima, es decir, en la cooperación a través de la cual se hace posible la ejecución del acto mismo del suicidio. En esa virtud, la cooperación debe entenderse prestada y referida a la ejecución del delito, como lo sería el acto de proporcionar el arma fatal o la dosis necesaria del veneno, aun cuando tales actos de auxilio se hayan verificado con antelación a la actividad suicida. La doctrina ha clasificado los actos de auxilio, según su naturaleza, en:⁷²

Actos materiales: son acciones tendientes a procurar el medio adecuado para que el suicida realice su propósito, o bien para que se le facilite llevar adelante su determinación suicida.

Actos morales: consisten en alentar a la víctima, ya dándole valor en momentos de flaqueza, ya confortándolo con la presencia física para que no desista de su empeño.

La parte final del artículo 312 considera el caso de quien prestare auxilio al suicida "hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte", en cuya hipótesis la prisión será de 4 a 12 años. Obsérvese que el texto habla de ejecutar la muerte del suicida, actividad que indiscutiblemente va más allá del simple auxilio, convirtiendo la conducta del autor no sólo en la causa material del resultado, sino identificándola con el tipo de homicidio, aun cuando la muerte de la víctima se deba al consentimiento prestado por ella misma.

⁷² *Ibidem*, p. 247.

a) Homicidio - suicidio, o del suicidio consentido

En sentido general, consentimiento significa conformidad anuencia, permiso, licencia, venia, autorización; en fin, permitir una cosa o condescender en que se haga. Para el caso que nos ocupa, se trata de dos voluntades, la del activo en realizar el hecho y la del pasivo en consentirlo.

Si bien el consentimiento ha sido unánimemente reconocido como una causa de justificación que suprime el carácter antijurídico de la conducta o del hecho típico, en los excepcionales casos en que la ley reconoce la naturaleza disponible de los bienes sobre los que el mismo recae, debemos considerar con la mayoría⁷³, que la vida humana, sea propia o ajena, no entra en la categoría de los bienes disponibles y por ello el consentimiento del titular no impide la antijuridicidad de la acción. Con referencia a este apartado, es indispensable en primer lugar, determinar lo relativo a bienes jurídicos indisponibles y disponibles.

Los bienes indisponibles serían aquellos "en cuya conservación está interesado el ordenamiento jurídico, con independencia de la voluntad del titular; por ejemplo: la vida. Los bienes disponibles son aquellos "que están protegidos en tanto y en cuanto el titular no renuncie a la protección consintiendo con la lesión"⁷⁴. De acuerdo a este principio, estará justificada una conducta típica, que se realice mediante consentimiento del sujeto pasivo, siempre

⁷³ *Ibidem*, p. 249.

⁷⁴ GONZÁLEZ QUINANILLA, José A., *op. cit.*, p. 336.

que el bien jurídico lesionado sea de aquellos de los que el titular pueda disponer.

El consentimiento del pasivo, se refiere al sentido de aceptar su operatividad, únicamente en relación con aquellos bienes considerados como disponibles. Por lo tanto, al generarse el comportamiento del activo, si el pasivo lo consiente aceptándolo sin cortapisas, tratándose de bienes jurídicamente disponibles no existirá sanción alguna. Ahora bien, la vida es un bien cuya disponibilidad no está autorizada a favor de su titular, al menos para que con su anuencia disponga de ella un tercero.

Dentro del homicidio consentido, cobra especial relevancia la eutanasia. Las soluciones, respecto a este tema son muy variadas; algunos pretenden que la punibilidad sea idéntica a la del homicidio ordinario; otros, se inclinan por la atenuación; algunos por la absoluta impunidad. Nos inclinamos absolutamente, porque la eutanasia deba considerarse como un homicidio ordinario, ya que para considerarse como homicidio piadoso, deben darse ciertas características que pueden prestarse para múltiples confusiones y errores.

Para que un homicidio pueda ser calificado de piadoso, en los casos de que ello pueda aceptarse como atenuante o como clemente, se requiere:

- a) que el paciente reclame la muerte,
- b) que el padecimiento sea profundamente doloroso,
- c) que el padecimiento sea mortal, y

d) que el ejecutor mate exclusivamente con el propósito de abreviar el sufrimiento.⁷⁵

Analicemos cada uno de estos puntos, para darnos cuenta de los errores a que puede estar sujeto el homicidio piadoso.

El primero de ellos es el *requerimiento del paciente*, postura que contiene muchos motivos de error y de confusión; la psicología, la neurología y la psiquiatría continuamente nos muestran cómo puede llegar a ser falaz y oscilante el pensamiento y las decisiones aparentes. Algunos enfermos sufren tránsitos vertiginosos que van desde la euforia optimista hasta la melancolía, o la angustia, la desesperación e incluso la desilusión. Los pacientes de psicología extrovertida en las crisis angustiosas claman por la muerte, pero después se fincan con mayor energía en el anhelo de conservación de la existencia. Dada esta incertidumbre, sería un error basarse en la súplica del paciente para solicitar la muerte, como una causa de atenuación.

En cuanto a los requisitos sobre el carácter cruento del dolor y el *estado agónico irremediable* del paciente, seguiremos al maestro Jiménez de Asúa: "Los médicos presencian a diario el estoico gesto con que muchos pacientes resisten las operaciones más cruentas, en tanto que enfermos leves, histéricos o hipersensibles, claman a gritos por sufrimientos que de ordinario se toleran sin excesivos ademanes".⁷⁶ Además, no siempre los dolores más atroces son

⁷⁵ GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco, *op. cit.*, p. 91.

⁷⁶ Jiménez de Asúa citado por Francisco González de la Vega en *Idem*.

indicios de males gravísimos, mientras que enfermedades mortales están desprovistas de sensaciones dolorosas. En consecuencia, no podemos confiar al dolor el decisivo influjo de decidir la eutanasia.

La *incurabilidad* es uno de los conceptos más dudosos. Todos conocemos casos en los que el médico puede estar errado en el diagnóstico y sólo tras meses de estudios y análisis se puede llegar a un diagnóstico "certero" para el paciente, e incluso hay casos en que el paciente presenta todo el cuadro de un mal "incurable" pero que después de analizarlo detenidamente, resulta que su enfermedad era perfectamente curable. Pensemos en un partidario de la eutanasia que, engañado por los síntomas que presentaba el paciente, hubiera proporcionado un "dulce veneno" para evitarle el tormento de una enfermedad absolutamente incurable. Es una situación que podría prestarse para múltiples errores y abusos.

En cuanto a que el ejecutor infiera la "dulce muerte" *guiado exclusivamente por móviles de beneficencia* que es el último requisito para la eutanasia se puede prestar (además de lo que se ha venido detallando y explicando en los primeros capítulos de este estudio), para fingir motivos de piedad, cuando lo que verdaderamente se podría pretender es la satisfacción de ocultos rencores o bajas pasiones sumidas en el subconsciente.

Nuestro Código Penal no excluye de culpa en el caso en que el homicidio se verifique por móviles pietistas, y según lo que se ha discutido a lo largo de este estudio, es

obvio que en la eutanasia existen los presupuestos necesarios para tipificar el delito de homicidio.

El problema es aún más grave de lo que parece, ya que es necesario preguntarse si se podrán prever los efectos sociales en caso de legalizar la eutanasia.

Hasta el 10 de abril del año 2001, la eutanasia no había sido legal en ningún país, y aunque ahora es legal en Holanda es muy pronto para poder llegar a una conclusión basándonos en la experiencia holandesa, pero si contrastamos los datos que aporta la legalización del aborto con lo que sería la aprobación de la eutanasia, se puede fácilmente prever lo que podría llegar a pasar.

La experiencia del aborto acredita que la leyes permisivas se aprueban "presuntamente" para dar una solución a determinados casos, especialmente dramáticos para la sensibilidad común, pero acaban creando una mentalidad que trivializa el aborto provocado hasta convertirlo en un hecho socialmente admisible que se realiza por motivos cada vez más nimios. Con la eutanasia no tiene por qué ocurrir algo distinto: la legislación permisiva se nos presentaría como una solución para "casos límite" de "vida vegetativa", "encarnizamiento terapéutico", etc. Y acabaría siendo una opción normal ante casos de enfermedad o declive biológico más o menos irreversible.

Cuando algo prohibido se permite y empieza a practicarse, se va considerando cada vez más como normal.

Legalizada la eutanasia, se abrirían las puertas a prácticas siniestras, pues la compasión podría ser utilizada como disculpa para justificar la eliminación de los débiles, los deficientes, los terminales. Se harán "comprensibles" presuntos intereses públicos en la eliminación de los que representan una carga para la sociedad.

Cuando se inician los debates acerca de la legalización de la eutanasia siempre se produce la misma contradicción: se insiste en legalizar sólo la eutanasia voluntaria, pero para ilustrar los "casos límite" se ponen en cambio, ejemplos de enfermos terminales inconscientes y, por lo tanto, incapaces de manifestar su voluntad.

La diferencia entre eutanasia voluntaria e involuntaria no existe en la práctica: una vez legalizada la primera, fácilmente se cae en la segunda.

Defender la vida frente a la eutanasia no es una postura religiosa, sino humanista, aunque a ella puedan coadyuvar motivos religiosos en el caso de los creyentes. Las sociedades y los estados tienen obligación de poner los medios, también los jurídicos, para que no se mate a seres humanos. Cuando el estado prohíbe y sanciona la violación, no está defendiendo la moral católica en que la violación debe ser rechazada, y lo mismo sucede respecto a la eutanasia; no está defendiendo la moral católica, simplemente está defendiendo el valor de la vida humana.

VIII. EL TESTAMENTO EN VIDA O TESTAMENTO BIOLÓGICO

Existe una sociedad llamada "Concern for the Dying" (Solicitud por los Moribundos) o CFD, esta sociedad se fundó con el objetivo de educar a la sociedad acerca de unos documentos legales, que los pacientes pueden firmar, llamados "testamentos en vida", los cuales surgieron con el objeto de promover la aceptación de la eutanasia.

Los "testamentos en vida" son unos documentos o declaraciones legales firmados ante testigos en los cuales un adulto, en su sano juicio, libremente informa al personal médico acerca de su deseo de que no le administren o le retiren medios extraordinarios de conservación de la vida en ciertas circunstancias, es decir, si se encuentra en los últimos momentos de su vida y si en dichos momentos no está capacitado para tomar la decisión por sí mismo.

La declaración del testamento en vida,⁷⁷ es de la siguiente manera:

Si llego a tener una enfermedad o condición incurable o irreversible que causara mi muerte en un lapso de tiempo relativamente corto y si no estoy capacitado para tomar decisiones acerca de mi tratamiento médico, instruyo al médico que me atiende, según la Ley Uniforme de los Derechos de los Enfermos Terminales, que no me administre y/o deje de administrarme tratamientos que sólo prolongarán el proceso de mi muerte y que no son necesarios para mi confort o para aliviarme el dolor.

Hagamos un análisis de cada frase de la declaración:

⁷⁷CASTAÑEDA Adolfo, *los testamentos en vida*,
"http://www.vidahumana.org/vidafam/eutanasia/testamentos.html"

1. "Si llego a tener una enfermedad incurable o irreversible..." El problema aquí, es que muchas enfermedades eventualmente causarán la muerte. Dichas enfermedades a veces son incurables o irreversibles y en ocasiones ambas cosas a la vez. Sin embargo, uno puede llevar una vida plena y productiva por muchos años después del diagnóstico. Por ejemplo, en muchos casos de HIV.

2. "...que causara mi muerte en un lapso de tiempo relativamente corto..." Aquí, el significado de la frase "tiempo relativamente corto" está sujeto a la interpretación del médico que en ese momento atiende al declarante. Dependiendo del médico esta frase se podría interpretar en términos de días, semanas, meses, o aún más tiempo.

3. "... y si no estoy capacitado para tomar decisiones acerca de mi tratamiento médico..." Aquí tampoco se dan criterios para interpretar el significado de "no estoy capacitado para tomar decisiones". Tal incapacidad podría referirse a la senilidad leve, o a la incapacidad de tomar decisiones debido a un trauma temporal, un estado depresivo o a algunas formas de incapacitación leve o temporal.

4. "... le indico al médico que me atiende" es el médico que en ese momento está atendiendo al declarante. Sin embargo, el médico en cuestión puede ser alguien que nunca antes ha atendido al firmante y que tampoco conoce sus verdaderos deseos. Es posible que en un solo día un paciente hospitalizado sea atendido hasta por tres médicos, cualquiera de los cuales podría determinar que el paciente no se encuentra capacitado para tomar decisiones, dando efecto a la

declaración de retirar o de dejar de administrar ciertos tratamientos.

5. "... que no se me administren y/o deje de administrarme tratamientos que sólo prolongarían el proceso de mi muerte y que no son necesarios para mi confort o para aliviarme el dolor". Esta frase es quizá la más peligrosa en cuanto puede prestarse a una mala interpretación. Por una parte el término "tratamientos" se refiere, a cualquier procedimiento o tipo de cuidado que un médico haya ordenado, en otras palabras, el declarante puede creer que lo que él o ella entiende por extraordinario es lo mismo que lo que el personal que le presta el servicio médico, conoce por ese término. Puede que le atienda un médico de mentalidad a favor de la eutanasia, el cual consideraría "extraordinario" lo que el declarante considera "ordinario", como por ejemplo, la alimentación por sondas. De hecho, todo procedimiento que ayuda a un paciente a vivir, ya sea una habitación con temperatura adecuada, agua, antibióticos para las infecciones, etc., detiene la muerte y, por consiguiente, según la declaración podría ser considerado como algo que prolonga el proceso de la muerte.

Consideramos necesario, hacer un muy breve análisis del testamento, para saber si dentro de nuestra legislación podría llegar a ser válido.

El término sucesión es muy amplio, y se refiere a todo caso en que una persona es sucedida por otra en un derecho o en una obligación, o una cosa por otra. Gutiérrez y

González,⁷⁸ habla de *sucesión intervivos* ó entre personas, y *sucesión mortis causa* o por causa de muerte. Para efectos de esta investigación nos referiremos únicamente a la sucesión por causa de muerte, ya que la sucesión intervivos comprende toda situación de continuidad de dos ó más personas entre sí, por lo que queda fuera del estudio del presente trabajo.

A. DIVERSOS CONCEPTOS DE TESTAMENTO

El Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 1295 define: "el testamento es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte."⁷⁹

El Código Civil del Estado de Jalisco, en su artículo 2666 señala que el testamento es: "el acto jurídico, unilateral, libre y solemne por medio del cual una persona física capaz para ello, dispone de sus bienes y derechos; declara o cumple deberes para después de su muerte o realiza reconocimiento de hijo..."⁸⁰

⁷⁸ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, *Derecho Sucesorio, intervivos y mortis causa*, Porrúa, 3ª ed., México, 1998, p. 35.

⁷⁹ *Código Civil para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal*, Delma, México, p. 202.

⁸⁰ *Código Civil del Estado de Jalisco*, Congreso del Estado de Jalisco, Jalisco, 2000, p. 522.

Para Modestino el testamento es: "una justa disposición, decisión, de nuestra voluntad de aquello que alguien desea que sea hecho después de su muerte."⁸¹

Ulpiano considera al testamento como: "una afirmación justa de nuestra mente, hecha en forma solemne para que valga después de la muerte."⁸²

El código de 1884 definía al testamento en su articulado 3237 diciendo que es un "acto por el cual una persona dispone para después de su muerte de todos sus bienes o parte de ellos".

Para Bonnecase,⁸³ el testamento es:

- a) Es un acto jurídico solemne, cuyo propósito es dar a conocer por parte de su autor, su voluntad para la época que seguirá a su fallecimiento, tanto desde el punto de vista pecuniario como extrapecuniario.
- b) Es esencialmente revocable.
- c) No es necesario que englobe todos los bienes del difunto.
- d) Surte efectos únicamente en caso de muerte.

Para Gutiérrez y González,⁸⁴ el testamento es un: "acto jurídico unilateral, personalísimo, revocable libre y formal, por medio del cual una persona física capaz, dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte".

⁸¹ DE IBARROLA, Antonio, *Cosas y sucesiones*, Porrúa, 4ª ed., México, 1999, p. 683.

⁸² *Idem*.

⁸³ Bonnecase citado por Antonio de Ibarrola en *op. cit.*, p. 685.

Analicemos uno por uno los elementos del testamento:

a) Acto jurídico: en tanto implica una manifestación de voluntad para establecer relaciones jurídicas a fin de crear, modificar, transmitir, o extinguir sus derechos y obligaciones que produzcan sus efectos, después de la muerte del testador.

b) Acto jurídico unilateral: en cuanto que es la manifestación de voluntad de un solo sujeto.

c) Acto jurídico solemne: sólo puede ser hecho en alguna de las formas forzosas instituidas por la ley.

d) Acto personalísimo: ya que no puede ser efectuado por *interpósita* persona.

e) Acto jurídico revocable: puesto que el testador es libre de modificar el testamento anterior dejándolo sin efecto.

f) Acto jurídico libre desde dos puntos de vista:

Primero, como requisito de todo acto jurídico que puede ser invalidado porque el autor carezca de plena libertad, ya sea por engaño que motiva el contenido del testamento, o bien por acto de violencia física o moral.

Segundo, se quiere que el testamento no sea el resultado de una obligación contractual.

⁸⁴ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ Ernesto, *Op. Cit.*, p 130.

g) Acto jurídico *mortis causa*: en tanto es un acto destinado a producir sus efectos después de la muerte del testador.

Lo que vale la pena resaltar, de las distintas definiciones dadas sobre el testamento es, que en todas se encuentra el hecho de que el testamento surte efectos para después de la muerte del testador, por lo que un testamento que pretenda surtir sus efectos en vida de la persona que lo declara, en sentido estricto no se le puede llamar testamento, por lo que consideramos necesario, en el caso de continuidad en la circulación de dicho documento, se le mencione en forma distinta.

B. INVALIDEZ DE LOS TESTAMENTOS

Nunca hay que confundir los casos de *revocación* o de *caducidad* con los de *nulidad*. En éste, el testamento carece de valor desde el día en que fue hecho, y sea cual fuere la fecha de la muerte del testador, no producirá efecto alguno. En cambio, la *revocación* y la *caducidad* suponen un testamento válido en su origen y susceptible de producir todos sus efectos, y que cae en virtud de una causa posterior. Si esta causa proviene de la voluntad del testador, habrá *revocación*; si es extraña, como el previo fallecimiento de un legatario habrá *caducidad*. En este caso, sólo veremos la *nulidad*, ya que la *revocación* y *caducidad* no entran en el estudio para la invalidez del testamento biológico.

Todos los actos jurídicos se encuentran revestidos de determinadas características que son necesarias para su legal existencia, esas características se pueden dividir en *elementos esenciales* y *elementos de validez*.

Los *elementos esenciales*, en cuyo tema ahondaremos más adelante, son: la manifestación de voluntad, la existencia de un objeto y debe revestir cierta solemnidad señalada por ley.

La licitud en el objeto, la capacidad de ejercicio, la ausencia de vicios en la voluntad y la forma, corresponden a los elementos de validez del acto jurídico.

Ahora bien, la nulidad del acto se reconoce en que la voluntad, el objeto o la forma, se han realizado de manera imperfecta, o también en que el fin perseguido por sus autores está, sea directa o expresamente, condenado por la ley, porque contraría el orden social.

Se debe partir del supuesto de que las personas que realizan un acto jurídico tienen el propósito de que éste sea eficaz y, en consecuencia, que produzca todos sus efectos, sin embargo, como ya señalamos, hay casos de excepción en los cuales el acto jurídico resulta defectuoso en su origen, o siendo válido en principio se vuelve ineficaz, total o parcialmente por una causa superveniente.

Los defectos de origen tienen como consecuencia que el acto sea nulo, las razones por las cuales un acto jurídico válido en su origen, pierde su eficacia, total o

parcialmente son la resolución, rescisión, revocación y la *inoponibilidad*, en cuyas características no entraremos porque no corresponde al estudio de la materia en cuestión, sin embargo es necesario hacer la distinción entre la *nulidad absoluta* y la *nulidad relativa*.

Un acto jurídico está afectado de *nulidad absoluta* por dos razones:

- a) Cuando se realiza en contra de normas de interés público o las buenas costumbres, o bien,
- b) Cuando falta alguno de sus elementos esenciales.

Están afectados de nulidad absoluta:

1. Los expresamente prohibidos por la ley.
2. Los actos cuyo fin o motivo determinante de la voluntad de las partes es contrario al orden público o a las buenas costumbres.
3. Los actos viciados de un error dirimente, o error obstáculo que impide la formación del consentimiento.
4. Los celebrados sobre un objeto imposible jurídicamente. Son los actos que tienen por objeto un bien que está fuera del comercio, como los bienes del dominio público o de uso común.
5. Los actos sobre objetos ilícitos.

La *nulidad relativa* o *anulabilidad*, es una sanción legal por un defecto de origen del acto jurídico, que sólo afecta a intereses particulares, no atañe a sus elementos esenciales ni al interés público y, por tanto, es susceptible

de subsanarse y solamente puede ser invocada por la persona en cuya protección establece la ley, y sobreviene por:

1. Falta de capacidad de cualquiera de las partes.
2. Los vicios del consentimiento, dolo, violencia, lesión o error. (Si se trata de error, el acto jurídico será nulo si aquél recae sobre el motivo determinante de la voluntad de cualquiera de las partes.
3. Falta de forma prescrita por la ley.

En cuanto a los elementos esenciales del negocio jurídico, tenemos que son tres:

1. Manifestación de la voluntad

La composición de la manifestación de voluntad como primer elemento esencial de los negocios jurídicos, comprende dos caracteres; en primer lugar la voluntad del sujeto tendiente al otorgamiento del negocio jurídico pero mantenida en su fuero interno, es decir, delibera internamente si lo realiza o no con el análisis de las consecuencias que traería el llevarlo a cabo y decide afirmativamente. La declaración de la voluntad está en segundo término; ello implica su exteriorización, es decir, la voluntad mostrada al mundo exterior para su conocimiento y en su caso, aceptación de los demás sujetos en general y particularmente la de los inmiscuidos.

Para una plena manifestación de voluntad, como elemento integrador del negocio jurídico es indispensable no sólo la participación de los dos aspectos señalados: se requiere una congruencia plena entre ellos.

Como señala *Pugliatti*⁸⁵:

El acto interno del querer una vez que se ha formado, debe manifestarse al exterior: así tenemos una voluntad y una manifestación o declaración de voluntad; un momento interior, al que debe seguir una exteriorización. Este momento exterior es el sello objetivo por el que la voluntad puede ser tomada en consideración por el ordenamiento jurídico; el momento interior se considera como base y apoyo del externo.

La manifestación de la voluntad puede darse tanto expresa como tácitamente. La manifestación de voluntad es expresa cuando su declaración tiene lugar por cualquiera de los medios por los cuales el ser humano se comunica con sus semejantes, sea la palabra, escritura, señas, gestos y ademanes mímicos. Es tácita cuando si bien no se declara por cualquiera de los medios adecuados para la manifestación expresa de voluntad, se hace derivar de hechos y actos que permiten presumir lo querido por el sujeto.

Hay negocios jurídicos (la mayoría) para los que una manifestación de voluntad individualmente considerada es insuficiente, pues requieren de la intervención de dos o más voluntades para la debida composición de dicho elemento. En este caso, estamos ante el consentimiento.

Así en efecto, para que alguien quiera no necesita de la participación de otra persona; en cambio, para que alguien consienta sí es indispensable que otro sujeto quiera y proponga previamente.

2. Objeto

El objeto debe ser posible, lícito, determinado o determinable.

Como señala *Rojina Villegas*:⁸⁶ "en los actos jurídicos debemos distinguir un objeto directo y en ocasiones un objeto indirecto".

El objeto directo del negocio jurídico consiste en crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones. Asimismo el objeto directo debe ser jurídicamente posible.

El objeto indirecto, es el objeto directo de la obligación, que consiste en una conducta de dar, hacer o no hacer.

La primera acepción del objeto de la obligación, es una conducta que debe observar el obligado, ya sea de dar, hacer o no hacer, y la segunda forma del objeto, es la cosa material que se debe dar.

El objeto de una prestación debe tener las siguientes características:

a) Debe existir en la naturaleza.

⁸⁵ Pugliatti citado por Jorge Alfredo Domínguez Martínez en, *Derecho civil parte general, personas, cosas, negocio jurídico e invalidez*, Porrúa, 6ª ed., México, 1998, p. 524.

⁸⁶ *Rojina Villegas* citado por Jorge A. Domínguez Martínez en, *Ibidem*, p 531.

b) La cosa objeto del contrato debe ser determinado o determinable en cuanto a su especie.

c) La posibilidad jurídica de la cosa también depende, de que esté en el comercio.

3. Solemnidad

Que la manifestación de voluntad pueda tener lugar expresa o tácitamente, no autoriza a los intervinientes en un negocio jurídico a optar por cualquiera de ambos medios de dicha manifestación. Ha de sujetarse en todo caso a lo señalado por las disposiciones legales aplicables, para determinar con ello cuál es el medio legal para que una voluntad se manifieste adecuadamente.

La regla general adoptada por nuestro Código Civil es en el sentido de que la celebración y el otorgamiento de cualquier negocio jurídico, no requiere de formalidad alguna, salvo cuando la propia le impone el requisito. Sin embargo, las ocasiones en las que la ley impone una serie de formalidades para el otorgamiento de diversos actos jurídicos constituyen un buen número. Más aún, hay ocasiones en las cuales esas formalidades se consideran esenciales para la estructuración del negocio correspondiente por la trascendencia especial del acto o del negocio de que se trate. Por ejemplo, en el caso del matrimonio, del testamento, del reconocimiento de un hijo; y precisamente por ello, dichas formalidades se han elevado al grado de solemnidad, que es el elemento esencial del negocio jurídico, objeto de nuestras consideraciones actuales.

SOLEMNIDAD VS FORMA

La voluntad o las voluntades partícipes en la formación de un negocio, deben exteriorizarse para que trasciendan y repercutan en el mundo jurídico para dar lugar a la producción de los efectos de Derecho que aquéllas pretenden. El medio por el cual esa exteriorización tiene lugar, es la forma en que la voluntad o las voluntades se declaran; ello es indispensable a su vez para el negocio mismo; esa exteriorización puede ser meramente consensual o por el contrario, por así ordenarlo la ley, deban observarse ciertas formalidades por escrito para esa declaración. Algunas de esas formalidades son consideradas meramente como tales, otras en cambio, constituyen verdaderas solemnidades.

La solemnidad prevalece en importancia sobre las formalidades, lo cual se pone de manifiesto desde varios ángulos, entre éstos podemos señalar los siguientes:

a) La solemnidad participa menos de los actos y negocios; los casos son contados, pero constituyen al mismo tiempo una mayor trascendencia que la de los negocios únicamente formales.

b) La participación de la solemnidad es exigida para la estructura del acto; su falta pone en juego hasta la realidad misma del acontecimiento. Las formalidades en cambio, se requieren sólo para la validez del negocio.

c) Consecuencia de lo anterior es que la inobservancia de la solemnidad no permite que su acatamiento sobrevenido traiga aparejada una retrotracción de efectos como si se hubiere respetado desde un principio. Situación contraria es la de las formalidades observadas *a posteriori*, pues así, satisfechas, permiten considerar al negocio otorgado válidamente desde su origen, aun cuando hubiere carecido en un principio de las formalidades exigidas para ese otorgamiento.

Forma.- es uno de los elementos condicionantes de la validez del negocio.

Solemnidad.- es una formalidad esencial para la estructura misma del acto o negocio.

Del breve estudio sobre el testamento y sus características, podemos concluir que el objeto sólo es posible cuando su realización es compatible con las leyes de la naturaleza o con las normas jurídicas que deben regirlo necesariamente, por lo tanto en este caso, es imposible la realización del objetivo del testamento en vida, ya que de ninguna manera se puede considerar posible pedir ayuda para que alguna persona termine con la vida de otro.

El objeto debe ser lícito, en el sentido de que no debe ser contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres, y como se ha visto a lo largo de esta investigación, el derecho a la vida está protegido por nuestros ordenamientos jurídicos y este Derecho tiene como consecuencia un deber hacia la vida; por consiguiente el objeto del testamento biológico es ilícito por que va en contra del orden público.

De ninguna manera puede justificarse un "derecho al suicidio", si bien se tiene un derecho a la vida; como ya se indicó, también se tiene el deber de conservar la vida y de utilizarla en forma debida.

Por último, consideramos que no puede existir un Derecho a disponer del cuerpo para destruirlo sin beneficio colectivo.

CONCLUSIÓN

En la actualidad somos testigos de la creación a escala mundial de la llamada "cultura de la muerte" que crece en forma alarmante, e introduce una confusión de extrema gravedad; esta cultura que se traduce en la mentalidad antivida, muestra que hay una manera diferente de ver la vida; situación que adquiere nuevas proporciones de alcance social que obedecen a proyectos políticos, sociales y económicos que en su conjunto, conforman una cultura marcada por la deshumanización.

Los moralistas acentúan la relación entre la eutanasia y el aborto; ambos son como las dos caras de la misma moneda. Las legislaciones abortistas han abierto las puertas a la despenalización jurídica de la eutanasia. Ahora bien, de la misma manera que, para justificar el aborto, se ha descalificado la calidad de vida del embrión humano o del feto, así para justificar ahora la eutanasia, se intenta definir el grado de utilidad o de nivel que ha de poseer una persona para pretender el derecho a seguir viviendo. Esta mentalidad, fuertemente secularista, es la consecuencia del materialismo y del hedonismo reinantes.

Por otra parte, la baja natalidad que afecta a la mayoría de los países como consecuencia de la contracepción tóxica o de la mentalidad anti bebé, está produciendo un aumento de la clase pasiva de la sociedad, ancianos y enfermos, con detrimento del sector productivo o activo.

Si la tesis demográfica indujo a abrazar leyes permisivistas del aborto y a difundir las prácticas

anticoncepcionistas, por el mismo motivo tenderá ahora a dictar leyes que permitan a la sociedad liberarse de un peso muerto y sumamente costoso.

Una vez que se establezca el principio de que se puede pedir la muerte y se puede matar, alegando que los sufrimientos son imposibles de soportar, sin necesidad de pruebas objetivas, sería difícil, por no decir imposible, negárselo a otras personas con sufrimientos similares, aunque no sean de tipo médico. Actualmente nadie considera que la eutanasia sea una conquista social, no obstante, sus partidarios no ocultan que una vez que la opinión pública haya aceptado que matar es una modalidad válida de tratar este problema social, intentarán extender sus peticiones más allá de los enfermos terminales.

Las asociaciones a favor de que se legalice la eutanasia se tratan de aprovechar de la confusión que presenta el tema "eutanasia", de la imprecisión con que muchas veces se manejan los términos, así como de la piedad con la que pretenden eliminar el dolor para lograr su principal objetivo que es el de eliminar a las personas mayores físicamente impedidos, personas con retraso mental y otras no productivas, a las cuales se trata de deshumanizar, alegando que no son personas en el sentido total del término.

Todo esto es utilizado por los promotores de la eutanasia para propagar este crimen contra la humanidad, aprovechándose del miedo natural que todos le tenemos al dolor que puede experimentarse antes de la muerte.

Situación que de llegarse a dar traería gravísimas consecuencias a nuestra sociedad, ya que, como hemos tratado de explicar a lo largo de esta investigación, habría gran dificultad al momento de legislar sobre la eutanasia, así mismo, existiría el peligro de la ampliación desmedida de los márgenes de aplicabilidad de la ley, que podría conducir a abusos sin número ni medida, así como también la presión que existiría en el enfermo a pedir la eutanasia.

Para el futuro de la sociedad, urge descubrir de nuevo la existencia de valores humanos y morales esenciales y originarios, que derivan de la verdad misma del ser humano y expresan y tutelan la dignidad de la persona. Son valores, por tanto, que ningún individuo, ninguna mayoría y ningún Estado puedan crear, modificar o destruir, sino que deben sólo reconocer, respetar y promover.

Es necesario movilizar las conciencias en una perspectiva de cultura de la vida, especialmente la de los dirigentes del mundo, partiendo del reconocimiento del don maravilloso de Dios: la vida humana.

Todo esto reclamará el esfuerzo y la creatividad de que podamos disponer para encontrar una solución, si fracasamos, la probabilidad de que la eutanasia tenga lugar a escala mundial, se convertirá en una certeza. Querámoslo o no, nosotros mismos tendremos tantas probabilidades de morir a manos de otro como por cualquier otra vía. Mientras más jóvenes seamos en estos momentos, más probable será que ello no ocurra en el futuro.

BIBLIOGRAFÍA

CASTELLANOS Fernando. *Lineamientos elementales del Derecho Penal*. Porrúa, 4ª ed., México, 1999.

CEREZO CALDERÓN Angel, et.al. *Derecho Penal*. Bosch, Tomo I, Barcelona, 1999.

CORRY John. "¿Quién es el doctor muerte?". *Selecciones del Reader's Digest*, México, 1998.

DOMÍNGUEZ MARTINEZ Jorge A. *Derecho Civil parte general, personas, cosas, negocio jurídico e invalidez*. Porrúa, 6ª ed., México, 1998.

FERNÁNDEZ Javier. *10 palabras claves en bioética*. Verbo Divino, Navarra, 1997.

GALINDO GARFIAS Ignacio. *Derecho Civil*. Porrúa, 13ª ed., México, 1994.

GONZÁLEZ DE LA VEGA Francisco. *Derecho Penal Mexicano*. Porrúa, 12ª ed., México, 1973.

GONZÁLEZ DE LA VEGA Francisco. *El código penal comentado*. Porrúa, 11ª ed., México, 1994.

GONZÁLEZ QUINTANILLA José A. *Derecho Penal Mexicano*. Porrúa, 5ª ed., México, 1999.

GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ Ernesto. *Derecho sucesorio, intervivos y mortis causa*. Porrúa, 3ª ed., México, 1998.

HERRANZ Gonzalo. *Comentarios al Código de ética y deontología médica*. Eunsa, Pamplona, 1992.

IBARROLA Antonio. *Cosas y sucesiones*. Porrúa, 4ª ed., México, 1999.

JUBANY ARNAU Narciso, et.al. "En la vida y en la muerte somos del Señor". *Comentarios y texto del documento del Comité Episcopal para la Defensa de la vida. La eutanasia: 100 cuestiones y respuestas*. Edicep, 4ª ed., España, 1993.

LÖW REINHARD, et.al. *BIOETICA, consideraciones filosófico-teológicas sobre un tema actual*. Traductor: José Luis del Barco, Rialp, Madrid, 1992.

MARCUELLO Carmen. *Seminarios de ética en enfermería*. Eunsa, Pamplona, 1987.

MARQUEZ PIÑERO Rafael. *Derecho Penal parte general*. Trillas, 4ª ed., México, 1997.

MONGE Fernando. *¿Eutanasia? Sentido de la vida del dolor y de la muerte*. Anzos, Madrid, (s.a.).

OSORIO Y NIETO César A. *El homicidio*. Porrúa, 3ª ed., México, 1997.

PACHECO ESCOBEDO Alberto. *Bioética y Derechos Humanos*. Instituto de investigaciones jurídicas, México, 1992.

PACHECO E. Alberto. *La persona en el Derecho Civil Mexicano*. Panorama, 2ª ed, México, 1985.

PAVÓN VASCONCELOS Francisco. *Delitos contra la vida y la integridad corporal*. Porrúa, 6ª ed., México, 1993.

POLAINO-LORENTE Aquilino. *Manual de bioética general*. Rialp, Madrid, 1994.

POLLARD Brian. *Eutanasia ¿debemos matar a los enfermos terminales?*. Rialp, Madrid, 1991.

SANDOVAL IÑIGUEZ Juan. *Carta a los agentes de la salud*. (s.e.), 1ª ed., Guadalajara, 1998.

SAYÉS José. *Antropología y moral, de la "nueva moral" a la Veritatis Splendor*. Palabra, Madrid, 1997.

VILLAREAL Arturo. *Culpabilidad y pena*. Porrúa, 1ª ed., México, 1994.

LEGISLACIONES

Código Civil del Estado de Jalisco.

Código Civil para el Distrito Federal.

Código Penal para el Distrito Federal.

DIRECCIONES EN INTERNET

CASTAÑEDA Adolfo. *Los testamentos en vida.*

<http://www.vidahumana.org/vidafam/eutanasia/testamentos.html>

CASTAÑEDA Adolfo. *Aprueba el suicidio asistido tribunal de apelaciones de EEUU.*

[Eutanasia/suicidio.html](http://www.vidahumana.org/vidafam/eutanasia/suicidio.html)

GÓMEZ MOLINA Antonio, et.al. *Eutanasia.*

<http://www.terra.es/personal/fjtaml/eutanasia.htm>

HENDIN Herbert. *Seduced by Death: Doctors, Patients and the Dutch Cure, un estudio sobre la eutanasia y suicidio en Holanda.*

<http://www.unav.es/capellania/Idm/Eutanasia/euta27.html>

TETTAMANZI Dionigi. *Eutanasia, la muerte dulce.* VE Multimedios TM.

<http://www.multimedios.org/bec/etexts/tettaman.htm>

The latest news surrounding the issues of voluntary euthanasia.

<http://www.ves.org.uk/DpFS/Holl.html>

The World Federation of Right to Die Societies.

<http://www.worldrtd.org/>

Netherlands Oks assisted suicide. Los Angeles Times, Wednesday April 11 2001.

<http://www.worldrtd.org/DurchLawNews.html#top>

Servitesis

OTRA OPCION PARA SU TESIS

615-18-61

A V . M E X I C O 2 2 1 0
(CASI ESQUINA CON AMERICAS)